



# BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

VIERNES, 5 DE MAYO DE 1995

Número 103

Franqueo concertado número 29/5

## SUMARIO

### I. Comunidad Autónoma

#### 1. Disposiciones generales

##### **PRESIDENCIA**

Corrección de errores a la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1995. 5267

##### **CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Corrección de errores y omisiones de la Orden de 29 de marzo de 1995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de la Administración de la Región de Murcia. 5267

Orden de 5 de abril de 1995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de la Administración de la Región de Murcia. 5268

#### 4. Anuncios

##### **CONSEJERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL Y OBRAS PÚBLICAS**

Anuncio de Orden resolutoria del Excmo. señor Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 7 de abril de 1995, relativo a la aprobación definitiva parcial del proyecto rectificado de las normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de Abanilla, expediente 124/91 de Planeamiento. 5268

##### **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

Anuncio de contratación por el sistema de concurso. 5292

### II. Administración Civil del Estado

#### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Administración de Cartagena. Anuncio de subasta de bienes inmuebles. 5293

#### 3. Anuncios

Junta Electoral Provincial de Murcia. Corrección de error de oficio. 5293

### III. Administración de Justicia

Primera Instancia y Familia número Tres de Murcia. Demanda 1.444/94. 5294  
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 525/1995. 5294  
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 539/1995. 5294  
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos 782/91. 5295  
De lo Social número Cuatro de Murcia. Autos 2.482/93. 5295  
Primera Instancia número Uno de Mula. Autos 626/88. 5295

Primera Instancia número Dos de Murcia. Juicio 851/94.	5295
Primera Instancia e Instrucción de Mula. Autos 178/93.	5296
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 700/1995.	5296
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 2.381/1994.	5296
De lo Social número Cuatro de Murcia. Autos 2.293/93.	5297
Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos 739/92.	5297
Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos 41/92.	5297
Primera Instancia número Seis de Murcia. Autos 701/94.	5298
Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia. Recurso 531/1995.	5298
Primera Instancia número Dos de Murcia. Juicio 588/94-B.	5298
Instrucción número Cuatro de Cartagena. Autos 553/94.	5298
De lo Social de Cartagena. Autos 63/95.	5299
De lo Social de Cartagena. Autos 64/95.	5299
Primera Instancia y Familia número Tres de Murcia. Demanda 106/95.	5300
Primera Instancia y Familia número Tres de Murcia. Demanda 1.344/94.	5300
Primera Instancia y Familia número Tres de Murcia. Demanda 1.287/94.	5300
De lo Social número Uno de Murcia. Proceso 1.643/94.	5301
De lo Social número Uno de Murcia. Proceso 1.120/94.	5301
Primera Instancia e Instrucción número Seis de Cartagena. Autos 64/95.	5302
Primera Instancia e Instrucción número Uno de San Javier. Procedimiento 394/94.	5302
Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos de juicio ejecutivo.	5303

#### IV. Administración Local

CARTAGENA. Licencia para cafetería-mesón, en Apartamentos Julieta, Torre V, bajo, Playa Honda.	5304
CARTAGENA. Declarado en ruina inminente el edificio sito en calle Rosario, número 24.	5304
MURCIA. Licencia para exposición y venta de motocicletas en calle Víctorio, número 7.	5304
CARTAGENA. Acuerdo de aprobar inicialmente el Estudio de Detalle que afecta a las parcelas B-30 y B-31 del Polígono Santa Ana.	5304
MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES DEL RÍO MULA. Cuenta General del Presupuesto 1994.	5304

### TARÍFAS

Suscripciones	Ptas.	4% IVA	Total	Números sueltos	Ptas.	4% IVA	Total
Anual	24.128	965	25.093	Corrientes	107	4	111
Ayos. y Juzgados	9.845	394	10.239	Atrasados año	135	5	140
Semestral	13.975	559	14.534	Años anteriores	171	7	178



# I. Comunidad Autónoma

## 1. Disposiciones generales

### Presidencia

**6633 Corrección de errores a la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1995.**

En uso de las facultades que me confiere el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia y la Ley del Presidente de 7 de enero de 1988, y en aplicación de lo que determina el Decreto Regional 51/86, de 23 de mayo, que regula el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", vengo en ordenar se proceda a la corrección del texto publicado en el Suplemento número 7 del "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 300, de 30 de diciembre de 1994.

En la página 89, concepto 22409, donde dice "Otros riesgos", debe decir "Edificios y locales".

En la página 124, concepto 481, donde dice: "Al Consejo de la Juventud de la Región de Murcia, 10.000", debe decir "Al Consejo de la Juventud de la Región de Murcia, 12.000".

En la misma página 124, donde dice "649, Inmovilizado inmaterial, 90.000", debe decir "649, Inmovilizado inmaterial, 88.000".

En la página 197, donde dice "789, Luchas y campañas (FADEM, FASEM y FAMDIF)", debe decir "789, Luchas y campañas".

Murcia, 26 de abril de 1995.--La Presidenta, **María Antonia Martínez García**.

### Consejería de Hacienda y Administración Pública

**6631 Corrección de errores y omisiones de la Orden de 29 de marzo de 1995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de la Administración de la Región de Murcia.**

Advertidos errores y omisiones en la Orden de 29 de marzo de 1995 ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 75 de 30/3/95) se procede a su corrección en los siguientes términos:

Página 3719 (Secretaría Técnica de Presidencia)

Al puesto de trabajo de "Auxiliar Secretaria Secretario Técnico" debe asignarse el código S100014.

Página 3720 (Consejería de Hacienda y Administración Pública)

El puesto de trabajo Jefe Oficina Técnica, código UE00001 en complemento específico donde dice: "1.642.272" debe decir: "1.647.612".

Página 3721 (Consejería de Política Territorial y Obras Públicas)

Los puestos de trabajo de Agentes Auxiliares de Inspección, código AK00001, AK00002 y AK00003 en complemento específico donde dice: "430.368", debe decir: "430.380".

Página 3722 (Consejería de Cultura y Educación)

A continuación de donde dice "El puesto de trabajo de Educador El Palmar" debe añadirse: "código ED00114".

Página 3722 (Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales)

El puesto de trabajo de Documentalista en código donde dice: "DB00003" debe decir: "DB00004".

(Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia)

Los puestos de trabajo de Auxiliar Técnico Educativo, código AI00116 y AI00079, se adscriben al programa 313F.

Página 3725 (Consejería de Política Territorial y Obras Públicas)

Se suprime en la Secretaría General el puesto "Jefe Negociado Régimen Normativo e Informes", código "N900074".

Página 3728 (Secretaría Técnica de Presidencia)

El puesto de trabajo Asesor Técnico, código A100176, en primer destino debe decir: "S".

Página 3729 (Consejería de Medio Ambiente)

Los puestos de trabajo Jefe Negociado Espacios Naturales, código N700479 y Jefe de Negociado, código N700480, en adscripción a programa donde dice: "442D", deben decir: "442B".

El puesto de trabajo de Asesor Técnico, código A100179, en Primer Destino debe decir: "S".

Página 3730 (Consejería de Hacienda y Administración Pública)

El puesto de trabajo Jefe Sección Ordenación de Pagos, código SD00054, en complemento específico debe decir: "578.700", y en jornada donde dice: "Ordinaria", debe decir: "Especial".

El puesto de trabajo Asesor Técnico, código A100181, en primer destino debe decir: "S".

Página 3733 (Consejería de Política Territorial y Obras Públicas)

El puesto de trabajo Operador Maquinaria Pesada, código ZS00002, en ubicación debe adicionarse: "Caravaca".

Página 3722 (Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales)

Deben de incluirse las siguientes omisiones:

Los puestos de trabajo de Facultativos de Laboratorio, códigos FN00003, FN00005, FN00006, FN00007, FN00008, FN00009, FN00010, FN00011 y FN00012, en complemento específico debe decir: "133.776".

Los puestos de trabajo de Inspector Regional de Consumo, códigos A600002, A600003, A600004, A600006, A600008, A600009, A600012, A600013, A600014, A600015, en complemento específico donde dice: "530.472", debe decir: "671.472".

El puesto de trabajo Jefe Sección Inspecciones, código JC00142, en complemento específico donde dice: "1.100.868", debe decir: "1.241.268".

Murcia, 7 de abril de 1995.--El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

6632 **ORDEN de 5 de abril de 1995, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se modifican las relaciones de puestos de trabajo de la Administración de la Región de Murcia.**

Por Orden de 31 de julio de 1990, de la Consejería de Administración Pública e Interior, se aprobaron las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración de la Región de Murcia.

Vistas las propuestas de modificación de las Rela-

ciones de Puestos de Trabajo, efectuados los trámites relacionados en el artículo 5 del Decreto 46/1990, de 28 de junio, por el que se aprueba el modelo y se dictan normas para la aprobación y modificación de las Relaciones de Puestos de Trabajo y en uso de las facultades conferidas por el artículo 19.5 de la Ley 3/1986, de 19 de marzo, de la Función Pública de la Región de Murcia,

DISPONGO:

Modificar las Relaciones de Puestos de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo, en los términos establecidos en el Anexo de esta Orden, con efectos del día siguiente a su publicación.

Murcia, 5 de abril de 1995.--El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

Consejería: Fomento y Trabajo  
Centro Dir: Secretaría General  
Programa: 721A Dirección y Servicios Generales

Código: J700029.  
Denominación: Jefe Unidad de Planificación y Coordinación Informática.  
CD/PD: 26.  
Clas. F.  
Complemento específico: 1.466.004.

Adscripción:  
T.P.: N.  
Form. prov.: L.  
Grupo niv. ret.: A.  
Cuer./esca. categoría: AFX01.  
Titulación académica: --.

Observaciones o características:  
Jornada: especial.  
P. dest.: --.  
Observaciones: --.

#### 4. Anuncios

Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

6568 **ANUNCIO de Orden resolutoria del Excmo. señor Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de fecha 7 de abril de 1995, relativo a la aprobación definitiva parcial del proyecto rectificado de las normas subsidiarias de planeamiento del término municipal de Abanilla, expediente 124/91 de Planeamiento.**

Con fecha 7 de abril de 1995 el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas ha dictado la siguiente Orden Resolutoria:

**PRIMERO.**- Aprobar definitivamente el proyecto rectificado de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del Término Municipal de Abanilla salvo en aquellas áreas que se han introducido modificaciones sustanciales que se detallan a continuación, que quedan sus-

pendidas pendientes del resultado de la información pública preceptiva.

**SEGUNDO.**- Las áreas suspendidas que han de someterse a información pública y previo acuerdo municipal elevarse nuevamente a aprobación definitiva son las siguientes:

- Unidades de Ejecución delimitadas en suelo urbano de Abanilla (U.E).

- Nuevas zonas calificadas como espacios libres 6A, 6B o 6C.

- Sector Apto para Urbanizar residencial de ensanche y sistemas generales adscritos.

- En Barinas, sistemas generales de Espacios Libres Equipamientos.

- Manzana en Barrio de La Hita en Barinas.

- En Macisvenda, sistemas generales de Espacios Libres y Equipamientos.

- En la Huerta, área de suelo desclasificado al extremo sur de La Huerta y sistemas generales de Espacios Libres y Equipamiento.

- Sector de suelo apto para urbanizar de El Salado.

Se otorga un plazo de seis meses al Ayuntamiento de Abanilla para que eleve la documentación relativa a las áreas suspendidas, previo cumplimiento de la información pública, haciendo constar que una vez transcurrido dicho plazo esta Consejería se subrogaría en las competencias municipales para la tramitación de las áreas suspendidas.

**TERCERO.** Ordenar la publicación de la presente Orden resolutoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" incorporando las normas urbanísticas, así como, su notificación al Ayuntamiento y a los interesados que hayan comparecido en el expediente.

Lo que se publica a los efectos previstos en los artículos 58 y siguientes de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones análogas, significándole que contra la presente Orden Resolutoria, cabe interponer con carácter potestativo -Recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo- ante esta Consejería, en el plazo de un mes computado desde el día de esta publicación, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre en relación con el Real Decreto-Ley 14/1993, de 4 de agosto.

De conformidad con lo previsto en la Ley 39/94, de 30 de diciembre, por la que se modifica el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación de las Normas Urbanísticas de este proyecto.

## DISPOSICIONES GENERALES

### Objeto y ámbito.

Las Normas Subsidiarias de Planeamiento Urbanístico constituyen el instrumento técnico que establece para la totalidad del término municipal de Abanilla su ordenación integral urbanística concreta, en sustitución de Plan General, en el marco jurídico de la legislación urbanística, integrada básicamente por la Ley del Suelo (Texto Refundido aprobado por R.D.L. 1/1992, de 26 de junio) y sus Reglamentos de desarrollo.

### Vigencia.

Las presentes Normas Subsidiarias sustituyen a la Delimitación de Suelo Urbano vigentes desde el 22/1/79 y constituyen el primer instrumento de ordenación urbanística del municipio.

Tendrán vigencia indefinida a partir del día siguiente a la publicación de su aprobación definitiva en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

### Publicidad.

Las Normas Urbanísticas se publicarán íntegramente en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", de acuerdo con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Todos los documentos que integran las Normas Subsidiarias serán públicos, pudiendo cualquier persona consultarlos e informarse sobre los mismos en el Ayuntamiento, en las condiciones establecidas en el Reglamento de planeamiento (art. 164 y ss.)

El Ayuntamiento, a solicitud del interesado, acreditará mediante cédula urbanística las circunstancias que concurren en una determinada finca o sector, debiendo acompañarse de la correspondiente documentación gráfica identificativa.

### Revisión.

Será procedente la revisión de las Normas cuando se produzca alguna de las circunstancias objetivas que se señalan, sin perjuicio de lo establecido en el art. 126 de la Ley del Suelo (T.R. 92).

- Modificación sustancial de la legislación urbanística vigente.

- Aprobación de directrices de ordenación territorial que afecten sustancialmente a sus determinaciones.

- Alteración fundamental, por causas sobrevenidas, de la estructura física que ha sustentado la presente ordenación o de los sistemas generales de infraestructura, equipamientos o espacios libres.

- Agotamiento, por edificación, del 50% del suelo urbano neto, apto para ser edificado (solarcs), referido al núcleo principal.

- Agotamiento, por gestión y urbanización, del 50 % de la superficie de suelo urbano incluida en unidades de ejecución.

- Agotamiento, por ocupación del 70% del suelo neto edificable industrial.

### Modificaciones.

La alteración de las determinaciones de las Normas que no suponga alteración del modelo territorial o de la estructura general del núcleo principal, tendrá la consideración de modificación, debiendo atenderse a lo establecido en los arts. 128 y 129 de la L.S.T.R. 92.

Las propuestas de modificación serán formuladas por el propio Ayuntamiento, identificándose numéricamente con un orden correlativo y clave identificativa de su objeto, formalizándose sobre los mismos documentos, gráficos y normativos, de las Normas.

### Interpretación.

Los distintos documentos de las Normas Subsidiarias constituyen una unidad coherente, cuyas determinaciones deben entenderse relacionando textos normativos y

planos gráficos, a la luz de los criterios justificativos de la Memoria, en orden al logro de los objetivos propuestos.

En caso de contradicción entre distintos documentos normativos o determinaciones contradictorias prevalecerán las de carácter literal sobre las gráficas y de éstas las de mayor detalle, siempre que no resulte contrario a los objetivos y criterios de las Normas.

En cualquier caso, prevalecerá la interpretación más favorable a los intereses generales de la población: mayor cuantía de dotaciones, espacios libres y viales y menor edificabilidad.

#### **Obligatoriedad.**

Las determinaciones de las Normas obligan tanto a la Administración (Estatal, Regional o Municipal) como a los administrados.

El Ayuntamiento, como administración actuante directa, se obliga a desarrollar las previsiones de las Normas, orientando sus actuaciones urbanísticas a los fines y objetivos señalados, destinando anualmente las dotaciones presupuestarias necesarias.

Todas las actuaciones sujetas a licencia según el artículo 242. T.R.L.S.92, deberán ajustarse a las determinaciones de las Normas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 244.2 para casos de urgencia y excepcional interés público.

#### **Desarrollo y Gestión de las Normas.**

El Ayuntamiento deberá potenciar el desarrollo y la gestión de las previsiones de las Normas, especialmente en el suelo urbano delimitado como unidades de ejecución y el suelo apto para urbanizar.

Velará por el adecuado cumplimiento de las determinaciones con los instrumentos previstos por la legislación urbanística, que son fundamentalmente la concesión de licencias, las órdenes de ejecución y la inspección urbanística.

#### **Disciplina urbanística.**

El Alcalde ejercerá el control de la legalidad urbanística, según lo dispuesto en los artículos 248 y ss. del T.R.L.S.92 y su reglamento de aplicación, así como lo establecido en la ley 12/86 de Medidas de Protección de la legalidad urbanística en la Región de Murcia.

### **NORMAS DE PROTECCIÓN**

#### **Protección de Infraestructuras.**

Se incluyen en este apartado todos aquellos elementos de infraestructura territorial objeto de regulación propia por su Reglamentación específica.

#### **Red Viaria.**

La Red viaria del término municipal, excepto la de carácter local, pertenece en su totalidad a la Red de carreteras de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Cualquier edificación, obra, instalación o plantación en los márgenes de la red viaria deberá ajustarse a lo establecido en la Ley de Carreteras de la Región de Murcia de 27/08/90, precisando la correspondiente autorización de la Dirección General de Carreteras de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma.

Se establece la siguiente distancia de protección no edificable según la categoría del camino:

<b>Red viaria</b>	<b>Distancia a la arista exterior de calzada</b>	<b>Organismo competente</b>
Nivel I	25 m.	Consejería de Política Territorial y O.P.
Nivel II	25 m.	Consejería de Política Territorial y O.P.
Nivel III	18 m.	Consejería de Política Territorial y O.P.
Red Local	10 m.	Ayuntamiento

#### **Red de Abastecimiento de Agua.**

Se establece una banda de protección no edificable para conducciones públicas de 6 m. (3 m. a eje).

Las instalaciones se adaptarán a la normativa específica de la Mancomunidad de Canales del Taibilla y del M.O.P.T.M.A

#### **Red de Saneamiento.**

Se establece una banda de protección no edificable de 8 m. (4 m. a eje) para los colectores de la red.

Las instalaciones se ajustarán a la normativa específica del M.O.P.T.M.A.

#### **Red de Electrificación.**

Las construcciones, instalaciones y plantaciones que se vayan a situar próximas a una línea de alta tensión se sujetarán a lo dispuesto en la legislación específica del Ministerio de Industria, debiendo contar con las autorizaciones preceptivas de la Dirección General de Industria.

Queda prohibida la plantación de arbolado y construcción de edificios e instalaciones en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas a menor distancia de las siguientes:

- Arbolado  $d = 1,5 + V/150$  (mínimo 2 m.).
  - Edificio o instalaciones en puntos accesibles.  
 $d = 3,3 + V/100$  (mínimo 5 m.).
  - Edificio o instalaciones en puntos no accesibles.  
 $d = 3,3 + V/150$  (mínimo 4 m.)
- (V = Tensión compuesta en KV).

#### **Red de Riego y Cauces.**

En tanto no se haya efectuado por el organismo correspondiente el deslinde de las zonas de máxima avenida de los cauces, las construcciones, extracciones de áridos, establecimientos de plantaciones, obstáculos y otras instalaciones que se sitúen a una distancia menor de 100 m.

a partir de los límites del alveo de los cauces públicos precisarán la autorización previa de la Comisaría de Aguas.

Se establece la siguiente banda de protección no edificable.

Río Chicamo: 100 m. a cada margen a partir de la línea de alveo.

Ramblas y Torrentes: 10 m. a cada margen a partir del borde superior.

Canales: 25 m. al eje.

#### **Protección del Medio Ambiente.**

La protección del medio ambiente quedará regulada por la legislación vigente según las distintas materias y en particular por las siguientes disposiciones.

Cualquier construcción o instalación que sea susceptible de contaminar el medio natural deberá contemplar en el proyecto el impacto ambiental que su implantación produciría e incluir las medidas correctoras necesarias para corregir sus efectos según la legislación específica.

Queda prohibido en todo el ámbito municipal el vertido libre de aguas residuales o a pozos negros, siendo obligatorio el entronque a la red de saneamiento en el suelo urbano y a fosas sépticas en el suelo no urbanizable.

La instalación de actividades insalubres o nocivas deberán estar dotadas de dispositivos adecuados de depuración que eliminen los elementos que puedan ser perjudiciales a la potabilidad del agua, su riqueza piscícola, pecuaria, agrícola o forestal, de acuerdo con lo establecido en la Ley Reglamentos de Policía de Aguas.

Las industrias o instalaciones calificadas como insalubres o peligrosas deberán emplazarse, como regla general, a una distancia mínima de 2.000 m. del núcleo de población más próximo, disponiendo además de las medidas correctoras y de señalización exigidas por su legislación específica.

Todo proyecto o actuación (trazado de infraestructuras, explotaciones mineras o forestales, industrias y edificaciones de cualquier tipo) que pueda producir alteración del paisaje precisará en su memoria justificativa un estudio suficientemente detallado de su impacto ambiental y de las soluciones adoptadas para su corrección.

Se podrá denegar la licencia a todo proyecto o actuación que suponga el deterioro apreciable de su entorno ecológico-paisajístico.

Concretamente se han delimitado zonas específicas de interés paisajístico por sus singulares características (8B) para cuya protección podrán redactarse Planes Especiales. Las construcciones o instalaciones se sujetarán a lo establecido en las correspondientes Normas de Edificación, según la distinta zonificación.

Para la ubicación de basureros y vertederos de residuos sólidos se tendrán en cuenta los estudios de localización realizados por la Comunidad Autónoma, situándose siempre ocultos a las vistas y a resguardo de los vientos dominantes en relación a los núcleos de población.

Se recomiendan las instalaciones de tratamiento y reciclaje. Se prohíbe la alteración de los cauces públicos mediante extracciones de material o eliminación de la vegetación propia de sus márgenes, salvo autorización otorgada según la legislación específica.

#### **Protección del Patrimonio Histórico-Artístico.**

Las presentes Normas Subsidiarias, de conformidad con los informes preceptivos de la Consejería de Cultura, recogen todas las determinaciones precisas para la adecuada protección del patrimonio histórico-artístico, tanto arqueológico como arquitectónico y urbanístico, en los términos establecidos en la Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

#### **Yacimientos arqueológicos.**

Los yacimientos recogidos en la carta Arqueológica de Abanilla y catalogados por las presentes Normas son los siguientes:

Llano de Sahues.  
Lugar Alto.  
Ermita de Sta. Ana.  
Mafrage.  
Cabezo del Moro.  
Azud del Partidor.  
El Morterico.  
Los Castillejos.  
Calderona de Barrionuevo.  
Cabecico del Tesoro.  
Lo Aljarea.  
Castillo de Abanilla.

También se incluirán todos aquellos que puedan aparecer en el futuro y así se determine por la Dirección General de Cultura.

#### **Áreas de protección arqueológica.**

Se localizan en los planos correspondientes de las Normas, los yacimientos arqueológicos conocidos hasta el momento, delimitándose como zona 8C (cuando se sitúan en SNU) en un entorno aproximado de unos 200 m. de radio en los que se limitan las condiciones de uso y edificación según la normativa aquí establecida y las normas de edificación específicas para la zona.

Las delimitaciones se consideran indicativas y se adaptarán a las determinaciones que para cada caso establezca la D.G. de Cultura según se desarrolle el proceso de estudio y excavaciones correspondientes.

En la emisión de informes urbanísticos referentes a terrenos comprendidos en dichas áreas, se hará constar esta circunstancia y el hecho de estar sometidos a las determinaciones de la presente normativa.

#### **Grados de protección.**

A) Zonas de intervención arqueológica.

Comprenden aquellos monumentos con valores arqueológicos y zonas arqueológicas declaradas como B.I.C., así como aquéllos otros que aun no teniendo dicha declaración específica precisen o merecen por su

monumentalidad, singularidad o interés científico de una protección especial.

B) Zonas de restos arqueológicos.

Comprenden el conjunto de yacimientos con restos arqueológicos de carácter inmueble o mueble «in situ», no incluidos en el apartado A.

C) Zonas de entorno arqueológico.

Comprenden aquellas áreas con presencia de restos arqueológicos de carácter presumiblemente descontextualizados por procesos naturales o artificiales, o aquellas otras par las que, pese a la ausencia de testimonios superficiales, su ubicación no permita descartar la presencia de estratos y estructuras de carácter arqueológico en el subsuelo.

Actuaciones en las zonas con grado de protección A: Zonas de intervención arqueológica.

No se permite ningún tipo de obra, salvo las encaminadas al descubrimiento, protección y acondicionamiento de los restos arqueológicos y / o monumentales.

Actuaciones en las zonas con grado de protección B: Zonas de restos arqueológicos.

En la instrucción del expediente de otorgamiento de licencia municipal a las actuaciones que comporten obras de nueva planta, remociones de tierra o excavaciones, se solicitará informe previo del Centro Regional de Arqueología. Dicho informe deberá evacuarse en un plazo máximo de 10 días y expresará como mínimo los siguientes aspectos:

a) Si se estima necesaria la ejecución de una actuación arqueológica previa al otorgamiento de licencia y sus razones. Caracteres de la misma.

b) En caso negativo, si es necesario el seguimiento de las obras en parte o en su totalidad por los técnicos del Centro Regional de Arqueología.

En el caso de que se efectúe una actuación arqueológica, tras la finalización de la misma, se emitirá informe por este centro en el que se incluirá:

a) Valoración cultural de los restos documentados.

b) Valoración de los restos de carácter inmueble exhumados y de su interés, y, en su caso, necesidades de conservación y propuesta de modificación del proyecto.

Las propuestas de modificación de proyectos de obras que en su caso realice el Centro se elevarán al Ayuntamiento para que se informe técnicamente sobre las posibilidades de mantenimiento de la edificabilidad o reordenación volumétrica, mediante la utilización de cualquiera de los instrumentos urbanísticos, al objeto de conseguir la conservación de los restos.

A partir de estos informes se emitirá la preceptiva autorización de la Dirección General de Cultura.

Actuaciones en las zonas con grado de protección C: Zonas de entorno arqueológico.

La licencia municipal de obras que implique la remoción de terrenos, incorporará una cláusula que especifique la necesidad de que las obras sean supervisadas por un técnico arqueólogo designado por la D.G. de Cultura. A tal fin, el concesionario de la licencia deberá comunicar con la suficiente antelación al Centro Regional de Arqueología el inicio de las obras.

Si en el transcurso de los trabajos apareciesen restos arqueológicos que, a juicio del arqueólogo responsable, aconsejen la ejecución de una actuación arqueológica específica, se procederá a la suspensión de las obras, redactándose por el Centro un informe, que deberá evacuarse en un plazo máximo de 10 días, el cual confirme dicha necesidad y, en su caso, expresará como mínimo el plazo posible de duración de los trabajos, programa de los mismos y necesidades de personal. A partir de este momento se seguirá el procedimiento reflejado en los puntos anteriores para las zonas B.

Aparición de restos fuera de las áreas de protección.

Para el caso de aparición de restos fuera de las áreas de protección delimitadas, se seguirá lo estipulado en la legislación general. En cualquier caso y, de conformidad con el art. 43 de la Ley 16/85, «la Administración competente podrá ordenar la ejecución de excavaciones o prospecciones arqueológicas en cualquier terreno público o privado del territorio español en el que se presuma la existencia de yacimientos o restos arqueológicos, paleontológicos o de componentes geológicos con ellos relacionados. A efectos de la correspondiente indemnización regirá lo dispuesto en la legislación vigente sobre expropiación forzosa».

**Catálogo de Elementos Arquitectónicos.**

Para la adecuada protección del patrimonio arquitectónico se establecen en estas Normas, de conformidad con los informes de la Dirección General de Cultura, ámbitos específicos para la protección de los elementos singulares y un catálogo de elementos arquitectónicos aislados, que serán objeto de regulación pormenorizada.

Se distinguen así:

- Entorno del Castillo de Abanilla ( zona 1B).
- Entorno de la Iglesia de San José (zona 1C).
- Catálogo de elementos arquitectónicos.

Entorno del Castillo de Abanilla ( zona 1B).

El Castillo de Abanilla está declarado Monumento por la disposición adicional segunda de la Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

Para la adecuada protección de sus restos se delimita un entorno, zonificado como 1B, con limitación de edificación a la sustitución de las existentes y la colmatación de sus huecos.

Cualquier actuación en este ámbito deberá ser objeto de autorización específica de la D.G. de Cultura, según lo dispuesto en el art. 20.4 de la Ley 16/85.

### Entorno de la Iglesia de San José (zona 1C).

La iglesia parroquial de San José de Abanilla tiene incoado expediente de declaración de Bien de Interés Cultural (BIC), con categoría de Monumento, por resolución de la D.G. de Cultura de 2 de julio de 1984 ("Boletín Oficial de la Región de Murcia" 173/30-7-84).

En el plano correspondiente se ha delimitado el entorno de protección establecido en la citada resolución como zona 1C, constituyendo el entorno visual y ambiental inmediato del monumento.

Cualquier actuación en este ámbito, además de cumplir las normas de edificación propias de la zona deberá someterse a informe de la D.G. de Cultura.

### Catálogo de elementos arquitectónicos.

Además de los dos elementos singulares de carácter monumental, Castillo e Iglesia, se han catalogado aquellos edificios o elementos arquitectónicos que deben ser objeto de una especial protección, indicándose para cada uno de ellos el grado de protección.

Grado 1: Elementos urbanos o arquitectónicos a los que se les dispensa una protección integral, es decir, que habrán de conservarse en su unidad construida y en todas sus partes.

El alcance de la conservación integral es la definida por la Declaración de Amsterdam de 1975, a tenor del contenido de la Disposición adicional séptima de la Ley 16/85, es decir, la que se base en:

a) Un análisis de las texturas, así como de sus características de color, disposición secuencial y demás aspectos que se presenten como objetos percibibles sensitivamente.

b) La asignación de funciones y usos que, respetando su carácter, respondan a las condiciones de vida actuales y garanticen, a su vez, su utilización cultural y física.

c) La utilización de técnicas y métodos de restauración y rehabilitación adecuados y empleo de tecnologías y materiales nuevos, sólo cuando esté garantizada y autorizada por las instituciones científicas la adecuación de los mismos al fin perseguido.

d) El reconocimiento de que en los bienes culturales, desde los urbanísticos a los arqueológicos, no son equivalentes, ni espacial ni estéticamente, cuando se altere el entorno en su forma o su textura o cuando se incida en ellos descuidadamente.

Grado 2.: Permite pequeñas modificaciones de adaptabilidad a los nuevos usos y costumbres, pero siempre conservando sus estructuras fundamentales, distribuciones y configuraciones espaciales.

Grado 3.: Permite adaptaciones o modificaciones con tal que conserve los elementos o partes esenciales. En estos elementos se incluyen siempre las fachadas como formas configuradoras del espacio urbano.

Relación de elementos catalogados. (Delimitados en los planos correspondientes).			
Nº	Denominación	Situación	Grado de Protección
1	Escalinata del C.de Jesús	Cerro del Castillo	3
2	Ayuntamiento	Pza. Constitución	2
3	Casas Frente Ayto.	Pza. Constitución	3
4	Iglesia de San José	Pza. Purísima	1
5	Casa Cabrera	Pza. Sgdo. Corazón	2
6	Casa frente Iglesia	Pza. Purísima.	3
7	Palacio Encomienda	C/. Encomienda.	2
8	Palacio Encomienda Anexo	C/. Encomienda.	2
9	Casa Pintada	Pza. Pinta	2
10	Casa Junto Encomienda	C/. Encomienda	3
11	Capilla finca Cabrera	Finca Cabrera	2

## **NORMAS PARA DESARROLLO Y GESTIÓN DEL PLANEAMIENTO**

### **Régimen del Suelo Urbano.**

Constituyen el suelo urbano los terrenos delimitados en los planos correspondientes, clasificados como tal por las presentes Normas Subsidiarias de conformidad con lo establecido en el art. 10.a del T.R.L.S.92, por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, con características adecuadas para servir a las edificaciones correspondientes o tienen su ordenación consolidada por ocupar la edificación al menos dos terceras partes de los espacios aptos para la misma según la ordenación establecida por las Normas.

Constituirán además parte de esta clase de suelo los terrenos que en desarrollo del suelo apto para urbanizar lleguen a disponer efectivamente de los mismos elementos de urbanización a que se refiere el párrafo anterior.

Dentro de esta clase de suelo se establecen varias categorías de suelo según el grado de adquisición de facultades urbanísticas:

- Suelo urbano consolidado.
- Suelo urbano incluido en Unidades de Ejecución.
- Suelo urbano a concretar mediante Estudio de Detalle.
- Suelo urbano a desarrollar mediante PERI.

### **Suelo urbano consolidado.**

#### Definición.

Se incluyen en esta categoría de suelo urbano los terrenos no incluidos en unidades de ejecución por encontrarse prácticamente urbanizados o con cierta consolidación por la edificación, no precisando, en principio, instrumento de redistribución de cargas y beneficios ni proyecto de urbanización.

No obstante lo anterior, el Ayuntamiento podrá en cualquier momento, para garantizar la equidistribución de cargas y la ejecución del planeamiento, delimitar mediante el procedimiento legalmente establecido (art. 146 T.R.L.S.92) unidades de ejecución, en la forma y con los requisitos establecidos en los arts. 144 y 145 T.R.L.S.92.

#### Determinaciones del Planeamiento.

Las Normas Subsidiarias determinan para esta cate-

goría de suelo urbano consolidado la ordenación detallada, alineaciones y rasantes, así como las condiciones de edificación y uso del suelo según su zonificación específica.

Régimen del suelo.

1. Los propietarios de suelo urbano consolidado están obligados por la aprobación de estas Normas a incorporarse al proceso urbanizador y edificatorio (art. 19 T.R.L.S.92).
2. En las condiciones y plazos establecidos en estas Normas y supletoriamente en la legislación del suelo.
3. Son deberes legales para la adquisición gradual de los derechos urbanísticos en esta categoría de suelo:
4. Costear y, en su caso ejecutar, las obras de urbanización necesarias para que la parcela adquiera la condición de solar, en los plazos previstos y con las condiciones establecidas en las correspondientes Normas de urbanización.
5. Solicitar la licencia de edificación, previo el cumplimiento de los deberes urbanísticos correspondientes, en los plazos establecidos.
6. Edificar los solares en el plazo fijado en la respectiva licencia.

Plazos para el cumplimiento de los deberes urbanísticos.

Se establece para el suelo urbano consolidado el siguiente régimen de plazos para el cumplimiento de los deberes urbanísticos, a contar siempre desde la fecha de entrada en vigor de las Normas.

	zonas 1A/1B/1C	zonas 2A/3/5P	zonas 2B/4	zonas 2C	zonas 5/6/7
Plazo para urbanizar	2 años	3 años	4 años	5 años	4 años
Plazo para solicitar licencia	2 años	4 años	6 años	8 años	no se fija

Podrá ejecutarse simultáneamente la edificación y la urbanización garantizando su ejecución mediante la presentación del aval correspondiente en la cuantía que determine el Ayuntamiento, en el momento de finalización del plazo establecido.

Aprovechamiento urbanístico.

El aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación por el propietario de suelo urbano consolidado será el permitido por el planeamiento según su zonificación específica.

Sistema de actuación.

El sistema de actuación en suelo urbano consolidado será el de EXPROPIACIÓN, siempre que se trate de llevar a cabo actuaciones de carácter puntual de iniciativa pública (actuaciones asistemáticas).

No obstante lo anterior, cuando el Ayuntamiento delimite, mediante el procedimiento legalmente establecido unidades de ejecución, para la justa distribución de cargas y beneficios, el sistema aplicable será el de Cooperación, que podrá ser sustituido por el de Compensación a solicitud del los propietarios que representen al menos el 60% de la superficie.

**Suelo urbano incluido en Unidades de Ejecución.**

Definición.

Se incluyen en esta categoría de suelo urbano los terrenos delimitados en estas Normas como Unidades de Ejecución, así como los que delimiten según el procedimiento legalmente establecido (art. 146 T.R.L.S.92), para garantizar la justa distribución de cargas y beneficios y posibilitar la ejecución de las previsiones del planeamiento.

Determinaciones del Planeamiento.

Para esta categoría de suelo las Normas Subsidiarias determinan la ordenación detallada, alineaciones y rasantes, así como las condiciones de edificación y uso del suelo según su zonificación específica, precisando no obstante la aprobación del correspondiente instrumento de reparcelación (o compensación) y de proyecto de urbanización para la ejecución íntegra de las obras de los terrenos incluidos en la delimitación.

Régimen del suelo.

Los propietarios de suelo urbano incluido en Unidades de Ejecución están obligados por la aprobación de estas Normas a incorporarse al proceso urbanizador y edificatorio (art. 19 T.R.L.S.92), en las condiciones y plazos establecidos en estas Normas y supletoriamente en la legislación del suelo.

Son deberes legales para la adquisición gradual de los derechos urbanísticos en esta categoría de suelo:

- Ceder los terrenos destinados a dotaciones públicas, espacios libres, equipamientos y viales.
- Costear y, en su caso ejecutar, las obras de urbanización necesarias para que los terrenos adquieran la condición de solar, en los plazos previstos y con las condiciones establecidas en las correspondientes Normas de urbanización.
- Solicitar la licencia de edificación, previo el cumplimiento de los deberes urbanísticos correspondientes, en los plazos establecidos.
- Edificar los solares en el plazo fijado en la respectiva licencia.

Plazos para el cumplimiento de los deberes urbanísticos.

Se establece para el suelo urbano incluido en Unidades de Ejecución el siguiente régimen de plazos para el cumplimiento de los deberes urbanísticos, referidos, salvo casos especificados, a la fecha de entrada en vigor de las Normas.

Estos plazos se considerarán indicativos cuando se actúe mediante un sistema de actuación de iniciativa pública.

Aprobación del Proyecto de Urbanización	2 años
Aprobación del Instrumento reparcelatorio	3 años
Ejecución de las obras de urbanización.	4 años desde la aprobación definitiva del último de los instrumentos preceptivos.
Solicitud de licencias.	4 años desde la finalización de las obras de urbanización.

Podrá ejecutarse la edificación simultáneamente con la urbanización garantizando su adecuación mediante la presentación del aval correspondiente en la cuantía que determine el Ayuntamiento.

#### Aprovechamiento urbanístico.

El aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación por los propietarios de terrenos incluidos en unidades de ejecución será el resultante de referir a su superficie el aprovechamiento medio de la unidad de ejecución, según se determine en el correspondiente instrumento reparcelatorio.

#### Sistema de actuación.

Las Unidades de ejecución delimitadas en estas Normas se ejecutarán por el Sistema de Cooperación, pudiendo no obstante sustituirse por el de Compensación a petición de los propietarios que representen al menos el 60% de la superficie.

En todo caso deberá constituirse una asociación administrativa de propietarios con la finalidad de llevar a cabo la ejecución de las obras de urbanización y asegurar su adecuada conservación.

#### **Suelo urbano a concretar mediante Estudio de Detalle.**

##### Definición.

Se incluyen en esta categoría de suelo urbano los núcleos rurales cuya ordenación debe ser pormenorizada mediante Estudio de Detalle, para concretar alineaciones y rasantes y establecer las dotaciones necesarias, delimitándose en este instrumento las unidades de ejecución que permitan garantizar la justa distribución de cargas y beneficios y posibilitar la ejecución de sus previsiones.

##### Determinaciones del Planeamiento.

Para esta categoría de suelo las Normas Subsidiarias establecen la estructura viaria básica y su zonificación homogénea, así como la ordenanza de aplicación en su régimen transitorio, hasta la aprobación del correspondiente Estudio de Detalle.

##### Régimen del suelo.

Los propietarios de suelo urbano incluidos en esta categoría están obligados a incorporarse al proceso urbanizador y edificatorio a partir del momento en que el Ayuntamiento apruebe el correspondiente Estudio de Detalle, sujetándose entonces a las condiciones y requisitos establecidos para las categorías anteriores, según sea suelo urbano consolidado o incluido en unidades de ejecución.

El Ayuntamiento deberá proceder a la elaboración del Estudio de Detalle, suspendiendo la aplicación del régimen transitorio, en el momento en que se haya consolidado por edificación más de las dos terceras partes de la superficie total del núcleo delimitado.

##### Aprovechamiento urbanístico.

El aprovechamiento urbanístico susceptible de apro-

piación por los propietarios, hasta que se apruebe el correspondiente E. de D. será el permitido por el planeamiento según su zonificación específica (2C).

Una vez que se apruebe el Estudio de Detalle, el aprovechamiento será el que se fije en el mismo, bien se trate de suelo consolidado de ejecución directa o suelo incluido en unidades de ejecución.

##### Sistema de actuación.

El sistema de actuación en suelo urbano consolidado será el de Expropiación, siempre que se trate de llevar a cabo actuaciones de carácter puntual de iniciativa pública (actuaciones asistemáticas).

Cuando el Ayuntamiento apruebe el correspondiente E. de D. y delimite unidades de ejecución, para la justa distribución de cargas y beneficios, el sistema aplicable será el de Cooperación, que podrá ser sustituido por el de Compensación a solicitud de los propietarios que representen al menos el 60% de la superficie.

##### Finalidad y contenido de los Estudios de Detalle.

Los estudios de detalle previstos en las Normas y los que en su caso se redacten se adaptarán a lo dispuesto en el artículo 91 del T.R.L.S.92, y tendrán por objeto:

El señalamiento de alineaciones y rasantes, completando las previstas en las Normas, adaptando o reajustando sus determinaciones, delimitando las áreas destinadas a espacios libres y peatonales.

Ordenación de volúmenes, definiendo las vías interiores de acceso a los edificios, sin que en ningún caso se produzca aumento de volumen ni de ocupación, ni de las alturas máximas establecidas en las normas, ni alterar el uso predominante.

El contenido y documentación será el establecido en el art. 66 del Reglamento de Planeamiento, con las siguientes especificaciones:

Se delimitarán y cuantificarán las superficies destinadas a espacios libres y áreas peatonales, en cuantía no inferior a 5 m<sup>2</sup>/hab., distinguiéndolas de la red viaria y zonas de aparcamiento.

Se justificará adecuadamente la delimitación de unidades de ejecución para la justa distribución de cargas y beneficios, en relación al parcelario catastral y al estado real de la edificación.

#### **Suelo urbano a desarrollar mediante PERI.**

##### Definición.

Se incluyen en esta categoría de suelo urbano los núcleos rurales cuya ordenación debe ser desarrollada mediante Plan Especial de Reforma Interior, para concretar alineaciones y rasantes y establecer las dotaciones de equipamientos y espacios libres necesarias, delimitándose en este instrumento las unidades de ejecución que permitan garantizar la justa distribución de cargas y beneficios y posibilitar la ejecución de sus previsiones.

Determinaciones del Planeamiento.

Para esta categoría de suelo las Normas Subsidiarias establecen la estructura viaria básica y su zonificación homogénea, así como la ordenanza de aplicación en su régimen transitorio, hasta la aprobación del correspondiente PERI.

Régimen del suelo.

Los propietarios de suelo urbano incluidos en esta categoría están obligados a incorporarse al proceso urbanizador y edificatorio a partir del momento en que el Ayuntamiento apruebe el correspondiente PERI, sujetándose entonces a las condiciones y requisitos establecidos para las categorías anteriores, según sea suelo urbano consolidado o incluido en unidades de ejecución.

El Ayuntamiento deberá proceder a la elaboración del PERI, suspendiendo la aplicación del régimen transitorio, en el momento en que se haya consolidado por edificación más del 50% de la superficie total del núcleo delimitado.

Aprovechamiento urbanístico.

El aprovechamiento urbanístico transitorio susceptible de apropiación por los propietarios, hasta que se apruebe el correspondiente PERI será el permitido por el planeamiento según su zonificación específica (2C).

Una vez que se apruebe el PERI, el aprovechamiento será el que se fije en el mismo, bien se trate de suelo consolidado de ejecución directa o suelo incluido en unidades de ejecución.

Sistema de actuación.

El sistema de actuación en suelo urbano consolidado será el de Expropiación, siempre que se trate de llevar a cabo actuaciones de carácter puntual de iniciativa pública (actuaciones asistemáticas).

Cuando el Ayuntamiento apruebe el correspondiente PERI y delimite unidades de ejecución, para la justa distribución de cargas y beneficios, el sistema aplicable será el de Cooperación, que podrá ser sustituido por el de Compensación a solicitud de los propietarios que representen al menos el 60% de la superficie.

Finalidad y contenido de los PERI.

Los Planes Especiales de Reforma Interior previstos en las presentes Normas, así como los que en su caso se pudieran redactar, deberán ajustarse a las disposiciones del artículo 85 del T.R.L.S.92, conteniendo el grado de precisión y documentos señalados en los arts. 76 y ss. del R. de Planeamiento.

Los PERI establecerán la ordenación detallada de su ámbito, calificando pormenorizadamente los terrenos utilizando como referencia el elenco de zonas de las propias Normas, sin sobrepasar la edificabilidad lucrativa bruta global de 0,8 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, incorporando las dotaciones que sean necesarias de acuerdo con lo establecido en el anexo del reglamento de Planeamiento para Planes Parciales.

Régimen del Suelo Apto para Urbanizar.

Constituyen esta clase de suelo Apto para Urbanizar los terrenos delimitados en las presentes Normas Subsidiarias, integrados por los siguientes sectores:

Sector A.U. Residencial de Ensanche.  
Sector A.U. Residencial El Salado.  
Sector A.U. Industrial

**Sector A.U. Residencial de Ensanche**Delimitación.

Se delimita este sector al Oeste del casco de Abanilla, como área de ensanche natural de la población. Se adscriben a este sector los terrenos colindantes calificados como sistemas generales de Equipamientos y Espacios libres para su gestión y ejecución vinculada a la del sector.

Determinaciones de las Normas.

Las Normas determinan para este sector, además de su delimitación detallada, lo siguiente:

El trazado viario básico que debe ser respetado, pudiendo completarse o reajustarse.

El uso global residencial, sin perjuicio de los usos específicos que asigne el Plan Parcial, tomando como referencia la zonificación de las Normas.

La edificabilidad bruta del sector, de 0,80 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, excluidos los equipamientos reglamentarios y densidad máxima de 65 viv/ha. referidos ambos a la superficie del sector sin incluir los Sistemas Generales adscritos.

El régimen transitorio de edificación hasta la aprobación del Plan Parcial.

Régimen del Suelo.

Los propietarios de suelo apto para urbanizar estarán obligados desde la aprobación del Plan Parcial correspondiente a incorporarse al proceso urbanizador y edificatorio (art. 19 T.R.L.S.92), en las condiciones y plazos establecidos en estas Normas y supletoriamente en la legislación del suelo.

Son deberes legales para la adquisición gradual de los derechos urbanísticos en esta clase de suelo:

- Ceder los terrenos destinados a dotaciones públicas.
- Ceder los terrenos en que se localice el aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento.
- Costear y, en su caso ejecutar, las obras de urbanización necesarias para que la parcela adquiera la condición de solar, en los plazos previstos y con las condiciones establecidas en las correspondientes Normas de urbanización del Plan Parcial.
- Solicitar la licencia de edificación, previo el cumplimiento de los deberes urbanísticos correspondientes, en los plazos establecidos en el Plan Parcial.
- Edificar los solares en el plazo fijado en la respectiva licencia.

Régimen transitorio.

Mientras tanto no se desarrolle el Plan Parcial correspondiente y se adquiera el derecho a edificar, sólo podrá construirse en esta clase de suelo al amparo de lo dispuesto en el art. 18 del T.R.L.S.92, con las condiciones establecidas en las correspondientes Normas de Edificación.

Sistema de actuación.

El Plan Parcial del sector de Ensanche se desarrollará por el Sistema de COOPERACIÓN, pudiendo no obstante sustituirse por el de Compensación a petición de los propietarios que representen al menos el 60% de la superficie.

En todo caso deberá constituirse una asociación administrativa de propietarios con la finalidad de llevar a cabo la ejecución de las obras de urbanización y asegurar su adecuada conservación.

Plazos para el cumplimiento de los deberes urbanísticos.

Los plazos para el cumplimiento de los deberes urbanísticos comenzarán a contar a partir de la fecha de entrada en vigor del Plan Parcial, tras su aprobación definitiva, excepto si se actuara por compensación, en cuyo caso se establecerá un plazo de dos años para la aprobación del Plan (adquisición del derecho a urbanizar) desde la autorización por el Ayuntamiento del cambio de sistema de actuación.

El Plan Parcial establecerá los plazos para cumplimiento de los deberes urbanísticos y adquisición gradual de derechos, justificando adecuadamente sus previsiones, tomando como referencia indicativa los siguientes:

Aprobación del Proyecto de Urbanización.	2 años.
Aprobación del Instrumento Reparcelatorio.	3 años
Ejecución de las Obras de Urbanización.	4 años desde la aprobación definitiva del último de los instrumentos preceptivos.
Solicitud de Licencias.	4 años desde la finalización de las obras de urbanización.

Podrá ejecutarse la edificación simultáneamente con la urbanización garantizando su adecuación mediante la presentación del aval correspondiente en la cuantía que determine el Ayuntamiento.

Aprovechamiento urbanístico.

Este sector Apto para urbanizar de Ensanche constituirá su propia área de reparto, en la que se incluirán los sistemas generales de espacios libres y equipamientos adscritos al mismo, con aprovechamiento cero.

- Superficie del sector: 68.460 m<sup>2</sup>
- S.G. de E. libres: 7.089 m<sup>2</sup>
- S.G. de Equipamientos: 9.345 m<sup>2</sup>
- Superficie total del Área de Reparto: 84.894 m<sup>2</sup>
- Edificabilidad: 0,80 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>
- Superficie construible de uso característico: 68.460 m<sup>2</sup> x 0,80 = 54.768 m<sup>2</sup>
- Aprovechamiento tipo = 54.768 / 84.894 = 0,645

Las superficies aquí cuantificadas no serán determinantes, pudiendo reajustarse con un margen de +/- 5% a resultas de una medición más detallada en el propio Plan Parcial, manteniendo en todo caso las referencias topográficas. A estas superficies resultantes se aplicarán los parámetros de edificabilidad y aprovechamiento tipo.

El aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación por el titular de un terreno será el resultado de referir a su superficie el 85 % del aprovechamiento tipo del área de reparto, según se determine en el correspondiente instrumento reparcelatorio.

Finalidad y contenido del Plan Parcial.

El Plan Parcial que desarrolle este sector de suelo A.U. de Ensanche tiene por objeto establecer la ordenación detallada de su ámbito, incluyendo los sistemas generales adscritos, garantizando la adecuada inserción dentro de la estructura general del núcleo.

Contendrá todas las determinaciones especificadas en el art. 83 del T.R.L.S.92, con el grado de precisión y documentación que especifica el Reglamento de Planeamiento (arts. 43 a 64).

**Sector A.U. Residencial El Salado.**

Delimitación.

Se delimita este sector de unas 10.58 Has. al sur del núcleo rural de El Salado para ofrecer un área apta para la urbanización donde acoger alguna iniciativa privada para usos residenciales turísticos, de segunda residencia, sin excluir la posibilidad de la residencia habitual.

Determinaciones de las Normas.

Las Normas determinan para este sector, además de su delimitación detallada, lo siguiente:

El trazado viario básico que debe ser respetado, pudiendo completarse o reajustarse.

El uso global residencial, sin perjuicio de los usos específicos que asigne el Plan Parcial, tomando como referencia la zonificación de las Normas.

La edificabilidad bruta del sector, de 0,60 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, excluidos los equipamientos reglamentarios y densidad máxima de 50 viv/ha. referidos ambos a la superficie total del sector.

El régimen transitorio de edificación hasta la aprobación del Plan Parcial.

Régimen del suelo.

Los propietarios de suelo apto para urbanizar estarán obligados desde la aprobación del Plan Parcial correspondiente a incorporarse al proceso urbanizador y edificatorio (art. 19 T.R.L.S.92), en las condiciones y plazos establecidos en estas Normas y supletoriamente en la legislación del suelo.

Son deberes legales para la adquisición gradual de los derechos urbanísticos en esta clase de suelo:

- Ceder los terrenos destinados a dotaciones públicas.
- Ceder los terrenos en que se localice el aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento.
- Costear y, en su caso ejecutar, las obras de urbanización necesarias para que la parcela adquiera la condición de solar, en los plazos previstos y con las condiciones establecidas en las correspondientes Normas de urbanización del Plan Parcial.
- Solicitar la licencia de edificación, previo el cumplimiento de los deberes urbanísticos correspondientes, en los plazos establecidos en el Plan Parcial.
- Edificar los solares en el plazo fijado en la respectiva licencia.

Régimen transitorio.

Mientras tanto no se desarrolle el Plan Parcial correspondiente y se adquiera el derecho a edificar, sólo podrá construirse en esta clase de suelo al amparo de lo dispuesto en el art. 18 del T.R.L.S.92, con las condiciones establecidas en las correspondientes Normas de Edificación.

Sistema de actuación

El Plan Parcial del sector de El Salado se desarrollará por el Sistema de Compensación, pudiendo no obstante sustituirse por el de Cooperación a petición de los propietarios que representen al menos el 60% de la superficie.

En todo caso deberá constituirse una asociación administrativa de propietarios con la finalidad de llevar a cabo la ejecución de las obras de urbanización y asegurar su adecuada conservación.

Plazos para el cumplimiento de los deberes urbanísticos.

Los plazos para el cumplimiento de los deberes urbanísticos comenzarán a contar a partir de la fecha de entrada en vigor del Plan Parcial, tras su aprobación definitiva, estableciéndose un plazo máximo de cuatro años para la aprobación del Plan (adquisición del derecho a urbanizar), excepto si se autorizara el cambio al sistema de cooperación.

El Plan Parcial establecerá los plazos para cumplimiento de los deberes urbanísticos y adquisición gradual de derechos, justificando adecuadamente sus previsiones, tomando como referencia indicativa los siguientes:

Aprobación del Proyecto de Urbanización	2 años
Aprobación del Instrumento reparcelatorio	3 años
Ejecución de las obras de urbanización.	4 años desde la aprobación definitiva del último de los instrumentos preceptivos.
Solicitud de licencias.	4 años desde la finalización de las obras de urbanización.

Podrá ejecutarse la edificación simultáneamente con la urbanización garantizando su adecuación mediante la presentación del aval correspondiente en la cuantía que determine el Ayuntamiento.

Aprovechamiento urbanístico.

Este sector Apto para urbanizar de El Salado constituirá su propia área de reparto, en la que se incluirán los sistemas generales de espacios libres a razón de 5m<sup>2</sup>/hab.

Superficie del sector: 105.875 m<sup>2</sup>  
 Superficie del Área de Reparto: 105.875 m<sup>2</sup>  
 Edificabilidad: 0,60 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>  
 Superficie construable de uso característico: 105.875 m<sup>2</sup> x 0,60 = 63.525 m<sup>2</sup>  
 Aprovechamiento tipo = 63.525/105.875 = 0,60

La superficie del sector aquí cuantificada no será determinante, pudiendo reajustarse con un margen de +/- 5% a resultas de una medición más detallada en el propio Plan Parcial, manteniendo en todo caso las referencias topográficas. A esta superficie resultante se aplicarán los parámetros de edificabilidad y aprovechamiento tipo.

El aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación por el titular de un terreno será el resultado de referir a su superficie el 85 % del aprovechamiento tipo del área de reparto, según se determine en el correspondiente instrumento reparcelatorio.

Finalidad y contenido del Plan Parcial.

El Plan Parcial que desarrolle esta sector de suelo A.U. de El Salado tiene por objeto establecer la ordenación detallada de su ámbito, incluyendo los sistemas generales adscritos, garantizando la adecuada inserción dentro de la estructura general del núcleo.

Contendrá todas las determinaciones especificadas en el art. 83 del T.R.L.S.92, con el grado de precisión y documentación que especifica el Reglamento de Planeamiento (arts. 43 a 64).

**Sector A.U. Industrial**

Delimitación.

Se delimita este sector de unas 41 Has. al Sur del núcleo de Abanilla, apoyada en la carretera regional MU-414, recogiendo la oferta planteada por la iniciativa privada para constituir un polígono industrial en cooperación con el Ayuntamiento

Determinaciones de las Normas.

Las Normas determinan para este sector, además de su delimitación detallada, lo siguiente:

El trazado viario básico que debe ser respetado, pudiendo completarse o reajustarse.

El uso global industrial, sin perjuicio de los usos específicos que asigne el Plan Parcial.

La edificabilidad bruta del sector, de 0,60 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, excluidos los equipamientos reglamentarios, referida a la superficie total.

El régimen transitorio de edificación hasta la aprobación del Plan Parcial.

Régimen del suelo.

Los propietarios de suelo apto para urbanizar estarán obligados desde la aprobación del Plan Parcial correspondiente a incorporarse al proceso urbanizador y edificatorio (art. 19 T.R.L.S.92), en las condiciones y plazos establecidos en estas Normas y supletoriamente en la legislación del suelo.

Son deberes legales para la adquisición gradual de los derechos urbanísticos en esta clase de suelo:

- Ceder los terrenos destinados a dotaciones públicas.
- Ceder los terrenos en que se localice el aprovechamiento correspondiente al Ayuntamiento.
- Costear y, en su caso ejecutar, las obras de urbanización necesarias para que la parcela adquiera la condición de solar, en los plazos previstos y con las condiciones establecidas en las correspondientes Normas de urbanización del Plan Parcial.
- Solicitar la licencia de edificación, previo el cumplimiento de los deberes urbanísticos correspondientes, en los plazos establecidos en el Plan Parcial.
- Edificar los solares en el plazo fijado en la respectiva licencia.

Régimen transitorio.

Mientras tanto no se desarrolle el Plan Parcial correspondiente y se adquiera el derecho a edificar, sólo podrá construirse en esta clase de suelo al amparo de lo dispuesto en el art. 18 del T.R.L.S.92, con las condiciones establecidas en las correspondientes Normas de Edificación.

Sistema de actuación.

El Plan Parcial del sector Industrial se desarrollará por el Sistema de Cooperación pudiendo no obstante sustituirse por el de Compensación a petición de los propietarios que representen al menos el 60% de la superficie.

En todo caso deberá constituirse una asociación administrativa de propietarios con la finalidad de llevar a cabo la ejecución de las obras de urbanización y asegurar su adecuada conservación.

Plazos para el cumplimiento de los deberes urbanísticos.

Los plazos para el cumplimiento de los deberes urbanísticos comenzarán a contar a partir de la fecha de entrada en vigor del Plan Parcial, tras su aprobación definitiva, estableciéndose un plazo máximo de dos años para la aprobación del Plan (adquisición del derecho a urbanizar), si se autorizara el cambio al sistema de compensación, a contar desde este momento

El Plan Parcial establecerá los plazos para cumplimiento de los deberes urbanísticos y adquisición gradual de derechos, justificando adecuadamente sus previsiones, tomando como referencia indicativa los siguientes:

Aprobación del Proyecto de Urbanización	2 años
Aprobación del Instrumento reparcelatorio	2 años
Ejecución de las obras de urbanización.	2 años desde la aprobación definitiva del último de los instrumentos preceptivos.
Solicitud de licencias.	6 años desde la finalización de las obras de urbanización.

Podrá ejecutarse la edificación simultáneamente con la urbanización garantizando su adecuación mediante la presentación del aval correspondiente en la cuantía que determine el Ayuntamiento.

Aprovechamiento urbanístico.

Este sector Apto para urbanizar Industrial constituirá su propia área de reparto.

Superficie del sector: 410.580m<sup>2</sup>  
 Superficie del Área de Reparto: 410.580 m<sup>2</sup>  
 Edificabilidad: 0,60 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>  
 Superficie construible de uso característico industrial: 410.580 m<sup>2</sup> x 0,60 = 246.348 m<sup>2</sup>  
 Aprovechamiento tipo = 246.348/410.580 = 0,60

La superficie del sector aquí cuantificada no será determinante, pudiendo reajustarse con un margen de +/- 5% a resultados de una medición más detallada en el propio Plan Parcial, manteniendo en todo caso las referencias topográficas. A esta superficie resultante se aplicarán los parámetros de edificabilidad y aprovechamiento tipo.

El aprovechamiento urbanístico susceptible de apropiación por el titular de un terreno será el resultado de referir a su superficie el 85 % del aprovechamiento tipo del área de reparto, según se determine en el correspondiente instrumento reparcelatorio.

Finalidad y contenido del Plan Parcial.

El Plan Parcial que desarrolle este sector de suelo A.U. Industrial tiene por objeto establecer la ordenación detallada de su ámbito, garantizando la adecuada inserción dentro de la estructura general del territorio.

Contendrá todas las determinaciones especificadas en el art. 83 del T.R.L.S.92, con el grado de precisión y documentación que especifica el Reglamento de Planeamiento (arts. 43 a 64).

Régimen del Suelo No Urbanizable.

Constituyen el suelo clasificado como no urbanizable los terrenos no incluidos por estas Normas en ninguna de las clases de suelo urbano o apto para urbanizar según la delimitación de los planos correspondientes.

Se incluyen en esta clase de suelo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12 T.R.L.S.92, los terrenos que son objeto de una especial protección por sus valores agrícolas, ecológicos o paisajísticos, por su interés arqueológico o cultural o por sus posibilidades de explotación como recursos naturales, así como los elementos de

infraestructura territorial que requieren una adecuada protección por su reglamentación específica.

#### Determinaciones de las Normas.

Las Normas Subsidiarias determinan para esta clase de suelo la delimitación zonificada de las distintas categorías y las condiciones de edificación para cada zona, particularizando el régimen general establecido en los arts. 15 y 16 T.R.L.S.92.

#### Régimen del Suelo no urbanizable.

Además de las limitaciones que resulten aplicables por la legislación agraria y medioambiental, los terrenos clasificados como suelo no urbanizable estará sujeto, de conformidad con lo establecido en el art. 13 de la Ley 12/86 de la Región de Murcia, a las siguientes limitaciones de uso:

- No se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrarias, debiendo guardar relación el destino y tamaño de tales construcciones con la naturaleza y extensión de la finca, lo cual se acreditará, en la solicitud de licencia ante el Ayuntamiento respectivo, mediante informe de la Consejería de Agricultura de la C.A. u órgano en quien delegue, que se entenderá favorable si no se emite en el plazo de un mes desde su solicitud. (art. 13.1).

- También podrán realizarse las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, a que alude la legislación sectorial de carreteras. Se entenderá, a este respecto, que debe existir siempre una vinculación directa y funcional entre la edificación que se pretenda construir con la obra pública correspondiente (art. 13.2).

- Excepcionalmente, se podrán autorizar por la Comunidad Autónoma, previo informe del ayuntamiento correspondiente, las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que motivadamente hayan de emplazarse en el medio rural, así como la construcción de edificios aislados destinados a vivienda familiar en parcelas de extensión superior a la mínima definida por las Normas para cada categoría de suelo (art. 13.3).

- En todo caso las condiciones de edificación serán las que para cada zona o categoría de suelo no urbanizable se establecen en las Normas de Edificación de las presentes Normas.

#### Procedimiento para autorizaciones excepcionales.

Para la autorización excepcional de instalaciones de utilidad pública o interés social, así como de vivienda familiar se seguirá el procedimiento establecido en el art. 16.3.2ª del T.R.L.S.92:

- Petición ante el Ayuntamiento, con justificación en su caso de la utilidad pública o interés social.

Informe del propio Ayuntamiento que, junto con la documentación presentada, se elevará por éste al órgano autonómico competente.

- Información pública en el BORM durante quince días, al menos.

- Resolución definitiva del órgano autonómico.

#### Documentación para autorizaciones excepcionales.

Además de la documentación justificativa del interés social o utilidad pública de la instalación, en su caso, deberá, de acuerdo con lo establecido en el art. 44 del Reglamento de Gestión, la siguiente documentación:

- Solicitud del interesado ante el Ayuntamiento.
- Descripción de las características fundamentales de la edificación o instalación: superficie construida, ocupación, usos, alturas, etc.
- Justificación del cumplimiento de las condiciones de edificación de las Normas.
- Plano de situación y zonificación referida a los planos de ordenación de las Normas, ubicando la finca con la clasificación urbanística.
- Plano topográfico sobre cartografía básica regional a escala 1/5000, situando la finca con precisión, la edificación y las distancias a otras edificaciones próximas.
- Plano de emplazamiento y ordenación de la parcela a escala adecuada, graficando con precisión la edificación, indicando las distancias a linderos, caminos, etc.
- Escritura de los terrenos y, en su caso, Nota simple del Registro que acredite la titularidad o relación del interesado con la finca de referencia.
- Presupuesto de ejecución de las obras.

Toda la documentación deberá ir adecuadamente formalizada, suscrita por el interesado o técnico competente autorizado.

## **NORMAS DE URBANIZACIÓN**

### Proyecto de Urbanización.

Para la ejecución de obras de Urbanización deberán redactarse proyectos de Urbanización que contemplen de manera coordinada la realización de todas las obras exigidas por la Ley del Suelo (art. 92 T.R.92).

- Red de distribución de agua.
- Red de Saneamiento.
- Red de distribución de energía eléctrica.
- Red de alumbrado público.
- Red viaria.
- Parques y jardines.

Comprenderán todos los documentos enumerados en el art. 69 del Reglamento de Planeamiento, ajustándose a las condiciones que se establecen para cada elemento de infraestructura.

### Red de distribución de agua.

La presión mínima en cualquier punto de la red no será inferior a 1,5 atmósferas.

La dotación mínima será de 250 l/ha/día.

Se podrá emplear cualquiera de los materiales homologados.

En el proyecto correspondiente quedarán expresamente justificadas estas determinaciones.

#### Red de Saneamiento.

Es obligatoria la conexión de toda edificación en suelo urbano a la red de saneamiento, prohibiéndose expresamente la construcción de fosas sépticas.

Las conexiones de ramales se efectuarán siempre mediante pozos de registro, que no podrán distanciarse más de 50 m.

Deberá preverse la recogida de aguas pluviales en los sitios donde no exista posibilidad de salida natural. El diámetro mínimo será de 300 mm.

En los proyectos de nuevas redes se preverán todas las acometidas a parcelas aún no edificadas para evitar posteriores roturas en el pavimento.

Salvo que se conecte a la red Municipal la instalación contará con sistema de depuración adecuado a la exigencia de vertidos señalada por la Comisaría de Aguas del Segura.

#### Red de distribución de energía eléctrica.

Las nuevas redes serán, siempre que sea factible, subterráneas bajo aceras, debiendo instalarse los conductos siempre con anterioridad a la pavimentación de éstas.

Permitirá una dotación mínima de 5.000 W. por vivienda.

#### Red de Alumbrado público.

La red de alumbrado público deberá asegurar los siguientes niveles de iluminación:

- Calles de tráfico..... 10 lux.
- Calles sin tráfico..... 5 lux.
- Jardines..... 12 lux.

El trazado será subterráneo y se preverá la posibilidad de dos niveles de iluminación, media noche y completa.

#### Red Viaria.

Las calles de nueva gestión aptas para el tráfico rodado tendrán un ancho mínimo de 9 m.

Todas las vías de tráfico rodado llevarán aceras de protección con las siguientes dimensiones:

Ancho de calle	Calzada	Aceras
12 m.	8 m.	2,00 m.
10 m.	7 m.	1,50 m.
9 m.	6 m.	1,50 m.

En las aceras de 2 m. se preverán alcorques para arbolado a una distancia máxima de 5 m.

Se tendrá en cuenta en el diseño la normativa para supresión de barreras arquitectónicas y urbanísticas.

La pavimentación (excepto en el casco antiguo) será siempre que sea posible de firme aglomerado asfáltico.

#### Espacios libres y zonas verdes.

Los proyectos de jardines y espacios libres tendrán especialmente en cuenta la inclusión de especies adecuadas, especialmente las palmeras autóctonas, previendo todas las instalaciones necesarias para el mantenimiento del jardín, con el mínimo consumo de agua.

#### Accesibilidad en espacios públicos.

Los proyectos de urbanización y edificación que se redacten cumplimentarán la Orden de 15 de Octubre de 1.991 de la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente sobre accesibilidad en espacios públicos y edificación.

#### Normalización.

El Ayuntamiento normalizará tipos de materiales y mobiliario urbano al objeto de facilitar su mantenimiento y conservación, elaborando las correspondientes instrucciones normativas para su utilización.

## **NORMAS DE EDIFICACIÓN**

### **Ordenanzas de Edificación y Uso del Suelo.**

#### **Ordenanzas Generales**

##### Objeto y ámbito.

Estas ordenanzas serán de aplicación a todo acto de edificación o uso de suelo en el ámbito del término municipal, con independencia de la clasificación o calificación del suelo correspondiente.

##### Licencias.

Están sujetas a previa licencia municipal todos los actos de edificación y usos del suelo relacionados en el art. 1 del Reglamento de Disciplina urbanística, así como todos los especificados en el art. 19 de la Ley 12/86, de Medidas para la Protección de la Legalidad Urbanística en la Región de Murcia.

La concesión de licencia se otorgará sin perjuicio de las autorizaciones e informes preceptivos, según la legislación específica aplicable y en función de la clase de suelo que corresponda.

Las licencias se otorgarán o denegarán según su adecuación a las determinaciones de las presentes Normas, en los plazos y con el procedimiento establecido en la legislación de régimen de las corporaciones locales.

Las solicitudes de licencia se acompañarán, cuando sea preceptivo, del correspondiente proyecto, justificándose en todo caso el cumplimiento de la normativa aplicable, identificando, en todo caso, la situación con referencia a los planos de zonificación de las Normas, a la escala adecuada.

Condiciones de solidez y seguridad.

Toda construcción o instalación deberá reunir las necesarias condiciones de solidez y seguridad, justificando en el proyecto el adecuado cumplimiento de la normativa específica vigente.

El Ayuntamiento ordenará la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones de seguridad, salubridad y ornato que establece el art. 21.1 de la Ley del Suelo, T.R. 92.

Será obligatorio el vallado de solares sin edificar, pudiendo efectuarlo el ayuntamiento de oficio, a costa del propietario, en caso de incumplimiento de la orden de ejecución correspondiente (art. 246 T.R.L.S.92).

Servidumbres urbanas públicas.

El Ayuntamiento podrá instalar, siempre que esté suficientemente justificado, cualquier elemento de servicio público, tales como soportes, señales, farolas, etc. en inmuebles particulares, procurando ocasionar las menores molestias posibles al propietario, al que se notificará por anticipado, costeando el Ayuntamiento las reparaciones o desperfectos ocasionados.

Cuando por realización de obras o derribos se vieran afectados estos elementos, deberá mantenerse el servicio en las condiciones señaladas por el Ayuntamiento, al que se dará previa cuenta, debiendo reponerse en las condiciones que expresamente se señalen.

**Ordenanzas de usos.**

Adecuación de usos.

Los propietarios del suelo y de la edificación están obligados a adecuar los usos a las determinaciones específicas de las Normas para cada clase y categoría de suelo, respetando los criterios de compatibilidad que se señalan.

Accesibilidad.

Se exigirá estricto cumplimiento de la normativa vigente relativa a accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas: D. 39/87 de 4/6/87 de la Consejería de Política Territorial y O.P. y la Orden de 15/10/91 (BORM 11/11/91).

Uso residencial.

El uso residencial se considera preferente en todo el suelo urbano clasificado en estas Normas, incluyendo en este concepto las diversas modalidades de uso habitacional: unifamiliar, agrupada, colectiva, residencial hotelero, alojamientos turísticos, etc.

Los edificios destinados a vivienda cumplirán toda la legislación referente a las condiciones de habitabilidad de la O.M. de 29/2/1944, así como toda la legislación en vigor, en particular las Normas Básicas de la Edificación.

Será de aplicación, con carácter subsidiario, a todo edificio de viviendas la reglamentación de viviendas de protección oficial.

Uso de oficinas.

El uso de oficinas se considera compatible en general con el uso residencial, según las condiciones señaladas para cada zona específica.

Se prohíbe su implantación en sótano o semisótano.

Uso comercial.

Se admite con carácter general el uso comercial, en edificio exclusivo o plantas separadas de las destinadas a uso residencial, salvo que se trate del mismo titular.

Se prohíbe la instalación en sótanos o semisótanos, excepto cuando están inseparablemente vinculados al bajo como anexo del mismo.

Uso dotacional.

Se regularán por su reglamentación específica, y en particular por el vigente Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Se tolerará el uso dotacional en edificio exclusivo, admitiéndose en plantas independientes de los usos residenciales, siempre que se trate de usos públicos no molestos, entendiéndose como tales los que tengan un aforo superior a 200 personas.

Los usos específicos señalados en los planos podrán alterarse, previa justificación.

Uso industrial.

Los usos industriales se regularán por lo establecido en el vigente Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas. de 30/11/1961 y las instrucciones complementarias para su aplicación.

Se establecen las siguientes categorías de industrias en relación a su compatibilidad con el uso residencial preferente:

Categoría 1ª. Industria compatible con el uso residencial en plantas bajas e independientes.

Categoría 2ª. Industria compatible con el uso residencial en edificación independiente y exclusiva.

Categoría 3ª. Industria incompatible con el uso residencial.

Se establecen los siguientes parámetros para la autorización de instalaciones en cada una de estas categorías.

Valores máximos admitidos en cada categoría	1.ª	2.ª	3.ª
Intensidad sonora (dBA)/ a 1,5 m de la maquinaria	75	85	95
Potencia (kw)	8	20	—
Densidad de potencia (kw/m <sup>2</sup> )	0,05	0,1	—

Uso de aparcamiento.

El uso de aparcamiento se admite exclusivamente en planta baja, semisótano o sótano.

Será obligatoria la previsión de aparcamientos propios en toda edificación de más de cuatro viviendas, a razón de una plaza por vivienda, excepto aquellas que recaigan a calles peatonales.

Las condiciones técnicas serán las exigidas por la reglamentación de V.P.O.

**Ordenanzas de la Edificación.**Alineaciones.

Las alineaciones señaladas en los planos correspondientes establecen el límite entre los predios aptos para la edificación y los espacios públicos, bien sea red viaria o espacios libres.

Deberá respetarse el ancho total acotado en metros en los planos correspondientes, entendido como distancia entre líneas de edificación.

No se admitirán salientes respecto a la línea de fachada, a excepción de molduras, jambas, escalones o rejjas, etc., con un saliente máximo de 10 cm.

Se podrán admitir retranqueos respecto a la alineación, con pérdida de profundidad edificable, siempre que no se creen medianerías vistas.

Chaflanes.

Las alineaciones señaladas en los planos correspondientes establecen el límite entre los predios aptos para la edificación y los espacios públicos, bien sea red viaria o espacios libres.

Deberá respetarse el ancho total acotado en metros en los planos correspondientes, entendido como distancia entre líneas de edificación.

No se admitirán salientes respecto a la línea de fachada, a excepción de molduras, jambas, escalones o rejjas, etc., con un saliente máximo de 10 cm.

Se podrán admitir retranqueos respecto a la alineación, con pérdida de profundidad edificable, siempre que no se creen medianerías vistas.

En calles de nueva apertura, aunque no esté así definido en los planos, será preceptivo el establecimiento de chaflán de esquina, con un máximo de 2,50 m. En las zonas de casco urbano (1A, 1B y 1C), no será exigible el chaflán, excepto en casos debidamente justificados.

Rasantes.

En los correspondientes planos se señalan las rasantes de la red viaria para calles de nueva apertura, en los puntos de cruce, medidas en metros sobre el nivel del mar, con referencia a la cartografía básica.

La rasante en cada punto se determinará por interpolación considerando una pendiente uniforme entre cruces.

Para las calles existentes se entenderán las rasantes actuales como determinantes.

Alturas de edificación.

La altura de edificación será la señalada para cada zona, con las indicaciones recogidas en los planos correspondientes.

La altura máxima se establece en número de plantas (indicado en romanos) y en metros, pudiendo alterarse la distribución de alturas entre las distintas plantas.

Se medirá en la vertical del punto medio de la línea de fachada, desde la rasante oficial hasta el plano inferior de la cubierta o alero. En calles con fuerte desnivel deberá respetarse que en ningún punto de la edificación se sobrepase en más de 1 m. la altura máxima permitida.

En solares de esquina, la altura mayor podrá mantenerse en una longitud igual al fondo edificable, siempre que no sobrepase la mitad de la alineación de fachada de la manzana.

En solares recayentes a dos calles opuestas se mantendrá la altura máxima autorizada hasta un fondo igual al máximo edificable siempre y cuando se encuentre por debajo de un plano a 45° en la cornisa de la calle que admita menor altura edificable.

Excepciones a la altura máxima.

Sólo se permitirán sobre la altura máxima establecida en las Normas construcciones de carácter complementario del uso principal residencial: caja de escalera, cuarto de máquinas y ascensores, instalaciones y trasteros, vinculados inseparablemente a las viviendas, e integrándose bajo cubierta, con una separación mínima de 3 m. del plano de fachada.

Excepcionalmente, en las condiciones establecidas en las normas de zona correspondiente se admite el aprovechamiento en ático retranqueado 3 m. de fachada e integrado en la cubierta, para usos complementarios vinculados a la vivienda, con carácter inseparable.

La altura máxima de la caja de escalera, medida a la cara inferior de su cubierta será de 2,80 m. La sala de máquinas de ascensores tendrá una altura máxima de 3,80 m., debiendo separarse un mínimo de 4 m. de la fachada.

Cubiertas.

Con carácter general, la altura máxima de coronación de cubiertas será de 4 m. desde la cara inferior del forjado o cornisa.

La altura del antepecho de terraza, cuando exista, será de 1,10 m. sobre la terraza.

Las cornisas o aleros tendrán las mismas limitaciones que los vuelos según la zona respectiva.

Vuelos.

Para cada zona se establecen las condiciones específicas de vuelos sobre la vía pública, debiendo respetarse además las siguientes condiciones generales.

La altura mínima de voladizos será de 3,50 m. medidos sobre la rasante oficial hasta la cara inferior del voladizo, en cualquier punto del edificio.

Los vuelos se separarán como mínimo 0,60 m. de la medianería, quedando siempre dentro del plano bisector entre ésta y la línea de fachada.

En las esquinas con chaflán, el vuelo se contará a partir de la alineación de éste.

El desarrollo máximo del vuelo no superarán en ningún caso el 30% de la longitud de fachada.

Los carteles, marquesinas y toldos podrán disponerse a una altura mínima de 3 m., con un vuelo máximo del 10% del ancho de la calle, y no superior a la mitad del ancho de la acera.

**Normas de Edificación en Suelo Urbano.**

- Zona 1A. Casco Urbano.
- Zona 1B. Entorno del Castillo.
- Zona 1C. Entorno BIC Iglesia de San José.
- Zona 2A. Casco Urbano de Pedañás.
- Zona 2B. Ensanche Pedañás.
- Zona 2C. Ensanche Extensivo de Pedañás y Núcleos Rurales.
- Zona 3. Ensanche Casco Urbano.
- Zona 4. Ensanche Extensivo.
- Zona 5. Equipamientos Públicos.
- Zona 5P. Equipamientos Privados.
- Zona 6A. Espacios Libres Públicos.
- Zona 6B. Espacios Libres Privados.
- Zona 6C. Espacios Libres de Protección.
- Zona 7A. Servicios Urbanos Públicos.
- Zona 7B. Servicios Urbanos Privados.

**ZONA 1A. CASCO URBANO.**

<b>ORDENACIÓN</b>	Edificación en manzana cerrada, según alineaciones y rasantes definidas.
<b>PARCELA MÍNIMA</b>	Superficie mínima 60 m <sup>2</sup> fachada mínima 6m. Se excepcionan los solares de inferior dimensión entre medianeras.
<b>ALTURA MÁXIMA</b>	III plantas /10 m. II plantas /7m. en manzanas señaladas en los planos. Se admite el aprovechamiento bajo cubierta para usos complementarios vinculados a la vivienda.
<b>OCUPACIÓN</b>	No se limita
<b>VUELOS</b>	Se prohíben vuelos cerrados Se admiten vuelos abiertos y miradores en calles de más de 4m. de anchura: En calles de 4 a 8 m./0,40m. En calles de 8m.o más /0,80m.
<b>USOS</b>	Uso preferente: Residencial Usos tolerados: Comercial, oficinas, almacenes e industria artesanal en categoría 1ª y equipamientos. Usos prohibidos: Industrial en otras categorías.

<b>ESTÉTICA</b>	Se cuidará especialmente la integración estética de las nuevas edificaciones en el casco antiguo, adecuando la volumetría, forma, color, textura y materiales. Será obligatoria la cubierta de teja árabe o similar, admitiéndose terraza hasta un 30% de la superficie, separada al menos 2m. de la línea de fachada. Deberá predominar la proporción vertical de los huecos y los paños macizos sobre el vano. No se autoriza el uso de revestimientos cerámicos, excepto discretos motivos decorativos. La carpintería deberá ser de madera, aluminio termolacado en color o PVC, prohibiéndose la cerrajería de aluminio.
-----------------	---

**ZONA 1B. ENTORNO DEL CASTILLO.**

<b>ORDENACIÓN</b>	Edificación en manzana cerrada, según alineaciones y rasantes definidas, completando los huecos existentes, previo informe preceptivo de la D.G.de Cultura.
<b>PARCELA MÍNIMA</b>	La parcelación actualmente existente.
<b>ALTURA MÁXIMA</b>	II plantas/ 7m. Se admite el aprovechamiento bajo cubierta para usos complementarios vinculados a la vivienda.
<b>OCUPACIÓN</b>	Solar delimitado en planos.
<b>VUELOS</b>	Se prohíben vuelos cerrados Se admiten vuelos abiertos y miradores en calles de más de 4m. de anchura: En calles de 4 a 8 m./0,40m. En calles de 8m.o más /0,80m.

<b>USOS</b>	Uso preferente: Residencial Usos tolerados: Comercial, oficinas, almacenes e industria artesanal en categoría 1ª y equipamientos. Usos prohibidos: Industrial en otras categorías.
<b>ESTÉTICA</b>	Se cuidará especialmente la integración estética de las nuevas edificaciones en el casco antiguo, adecuando la volumetría, forma, color, textura y materiales. Será obligatoria la cubierta de teja árabe o similar, admitiéndose terraza hasta un 30% de la superficie, separada al menos 2m. de la línea de fachada. Deberá predominar la proporción vertical de los huecos y los paños macizos sobre el vano. No se autoriza el uso de revestimientos cerámicos, excepto discretos motivos decorativos. La carpintería deberá ser de madera, aluminio termolacado en color o PVC, prohibiéndose la cerrajería de aluminio.

**ZONA 1C. ENTORNO BIC IGLESIA DE SAN JOSÉ.**

<b>ORDENACIÓN</b>	Edificación en manzana cerrada, según alineaciones y rasantes definidas, en contención de la edificación existente, previo informe vinculante de la D.G.de Cultura.
<b>PARCELA MÍNIMA</b>	La parcelación actualmente existente.
<b>ALTURA MÁXIMA</b>	La existente, como máximo III plantas/7m. Se admite el aprovechamiento bajo cubierta para usos complementarios vinculados a la vivienda.
<b>OCUPACIÓN</b>	No se limita

VUELOS	Se prohíben vuelos cerrados Se admiten vuelos abiertos y miradores en calles de más de 4m. de anchura: En calles de 4 a 8 m./ 0,40m. En calles de 8m.o más / 0,80m.
USOS	Deben respetarse preferentemente los usos actualmente existentes, precisando para su transformación de autorización de la D.G.Cultura. Uso preferente: Residencial Usos tolerados: Comercial, oficinas, almacenes e industria artesanal en categoría 1ª y equipamientos. Usos prohibidos: Industrial en otras categorías.
ESTÉTICA	Se cuidará especialmente la integración estética de las nuevas edificaciones en el casco antiguo, adecuando la volumetría, forma, color, textura y materiales. Será obligatoria la cubierta de teja árabe o similar, admitiéndose terraza hasta un 30% de la superficie, separada al menos 2m. de la línea de fachada. Deberá predominar la proporción vertical de los huecos y los paños macizos-sobre el vano. No se autoriza el uso de revestimientos cerámicos, excepto discretos motivos decorativos. La carpintería deberá ser de madera, aluminio termolacado en color o PVC, prohibiéndose la cerrajería de aluminio.

**ZONA 2A. CASCO URBANO DE PEDANÍAS.**

ORDENACIÓN	Edificación en manzana cerrada, según alineaciones y rasantes definidas.
PARCELA MÍNIMA	Superficie mínima 60 m2 fachada mínima 6m. Se excepcionan los solares de inferior dimensión entre medianeras.
ALTURA MÁXIMA	II plantas/ 7m. Se admite el aprovechamiento bajo cubierta para usos complementarios vinculados a la vivienda.
OCUPACIÓN	17m.de fondo en plantas altas No se limita el fondo edificable en planta baja
VUELOS	Se prohíben vuelos cerrados Se admiten vuelos abiertos y miradores en calles de más de 4m. de anchura: En calles de 4 a 8 m./ 0,40m. En calles de más de 8m./ 0,80m.
USOS	Uso preferente: Residencial Usos tolerados: Comercial, oficinas, almacenes e industria artesanal en categoría 1ª y equipamientos. Usos prohibidos: Industrial en otras categorías.
ESTÉTICA	Se cuidará especialmente la adecuación estética de las nuevas construcciones a las tipologías tradicionales de los núcleos.

**ZONA 2B. ENSANCHE DE PEDANÍAS.**

ORDENACIÓN	Edificación preferentemente aislada con limitación de ocupación y ordenación libre dentro de la parcela, evitando la creación de medianerías.
PARCELA MÍNIMA	100 m2. de parcela 6m. de frente a la vía pública.
ALTURA MÁXIMA	II plantas / 7m.

OCUPACIÓN MÁXIMA	60%
VUELOS	No se admiten vuelos sobre la vía pública
USOS	Uso preferente: Residencial unifamiliar Usos tolerados: Comercial, oficinas, almacenes e industria artesanal en categoría 1ª y 2ª y equipamientos. Usos prohibidos: Industrial en otras categorías.
ESTÉTICA	Se cuidará la integración estética de las edificaciones en su entorno, evitando las medianerías vistas sin tratar y acondicionando con jardinería y arbolado la superficie libre de edificación.

**ZONA 2C. ENSANCHE EXTENSIVO DE PEDANÍAS Y NÚCLEOS RURALES.**

ORDENACIÓN	Edificación aislada con limitación de ocupación y retranqueos a linderos de la parcela.
PARCELA MÍNIMA	300 m2. de parcela 12m. de frente a la vía pública.
ALTURA MÁXIMA	II plantas / 7m.
OCUPACIÓN MÁXIMA	40% 3m. de separación a linderos.
VUELOS	No se admiten vuelos sobre la vía pública.
USOS	Uso preferente: Residencial unifamiliar Usos tolerados: Comercial, oficinas, almacenes e industria artesanal en categoría 1ª y equipamientos. Usos prohibidos: Industrial en otras categorías.
ESTÉTICA	Se cuidará la integración estética de las edificaciones en su entorno, evitando las medianerías vistas sin tratar y acondicionando con jardinería y arbolado la superficie libre de edificación.

**ZONA 3. ENSANCHE CASCO URBANO.**

ORDENACIÓN	Edificación en manzana cerrada, según alineaciones y rasantes definidas, con limitación de fondo edificable.
PARCELA MÍNIMA	Superficie mínima 100 m2 Fachada mínima 6m. Se excepcionan los solares de inferior dimensión entre medianeras.
ALTURA MÁXIMA	III plantas /10 m. II plantas /7m. en manzanas señaladas en los planos. Se admite el aprovechamiento en ático retranqueado 3m. de fachada e integrado en la cubierta para usos complementarios vinculados a la vivienda, con carácter inseparable.
OCUPACIÓN	17m.de fondo en plantas altas No se limita el fondo edificable en planta baja excepto para uso de viviendas.
VUELOS	Se prohíben vuelos cerrados en calles menores de 4m Se admiten vuelos abiertos y miradores en calles de más de 4m. de anchura: calle de 4 a 8 m./0,40m. calle de 8m.o más /0,80m.

USOS	Uso preferente: Residencial Usos tolerados: Comercial, oficinas, almacenes e industria artesanal en categoría 1ª y equipamientos. Usos prohibidos: Industrial en otras categorías.
ESTÉTICA	Se cuidará especialmente la adecuación estética de las nuevas construcciones a las tipologías tradicionales de los núcleos.

**ZONA 4. ENSANCHE EXTENSIVO.**

ORDENACIÓN	Edificación aislada o adosada, con limitación de ocupación y retranqueos a linderos de la parcela.
PARCELA MÍNIMA	300 m2. de parcela. 12m. de frente a la vía pública.
ALTURA MÁXIMA	III plantas / 10m.
OCUPACIÓN MÁXIMA	40% 3m. de separación a linderos de propiedad, excepto acuerdo mutuo para adosarse a una medianería.
VUELOS	No se admiten vuelos sobre la vía pública.
USOS	Uso preferente: Residencial Usos tolerados: Comercial, oficinas, almacenes e industria artesanal en categoría 1ª y equipamientos. Usos prohibidos: Industrial en otras categorías.
ESTÉTICA	Se cuidará la integración estética de las edificaciones en su entorno, evitando las medianerías vistas sin tratar y acondicionando con jardinería y arbolado la superficie libre de edificación.

**ZONA 5. EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS.**

ORDENACIÓN	La edificación deberá respetar las tipologías de la zona colindante, abierta o cerrada, evitando la creación de medianerías.
PARCELA MÍNIMA	No se fija.
ALTURA MÁXIMA	III plantas / 10 m. En casos justificados podrán incrementarse la altura total.
OCUPACIÓN MÁXIMA	No se limita.
VUELOS	Según la zona residencial colindante.
USOS	Uso exclusivo de Equipamientos de titularidad pública, preferentemente para el uso específico señalado en los planos de ordenación, pudiéndose cambiar previa justificación: 5A. Docente 5B. Sanitario 5C. Cultural 5D. Deportivo 5E. Otros. Con carácter complementario se admiten otros usos, siempre que no desvirtúen el carácter dotacional.
ESTÉTICA	Se cuidará la integración estética de las edificaciones en su entorno, evitando las medianerías vistas sin tratar y acondicionando con jardinería y arbolado la superficie libre de edificación.

**ZONA 5P. EQUIPAMIENTOS PRIVADOS.**

ORDENACIÓN	La edificación deberá respetar las tipologías de la zona colindante, abierta o cerrada, evitando la creación de medianerías.
PARCELA MÍNIMA	No se fija.
ALTURA MÁXIMA	III plantas / 10 m. En casos justificados podrán incrementarse la altura total.
OCUPACIÓN MÁXIMA	No se limita.
VUELOS	Según la zona residencial colindante.
USOS	Uso exclusivo de Equipamientos de titularidad privada, preferentemente para el uso específico actual, pudiendo no obstante cambiarse a otro uso dotacional, previa justificación: Con carácter complementario se admiten otros usos, siempre que no desvirtúen el carácter principal dotacional.
ESTÉTICA	Se cuidará la integración estética de las edificaciones en su entorno, evitando las medianerías vistas sin tratar y acondicionando con jardinería y arbolado la superficie libre de edificación.

**ZONA 6A. ESPACIOS LIBRES PÚBLICOS.**

ORDENACIÓN	La ordenación de estos espacios no admitirá edificación alguna, salvo instalaciones de carácter auxiliar para servicios públicos.
ALTURA MÁXIMA	I planta / 4m. Las instalaciones que lo requieran podrán superar estas limitaciones.
OCUPACIÓN MÁXIMA	1% 10m. a linderos.
USOS	El uso de esta zona será exclusivamente para parques y jardines públicos y áreas de juego para niños, prohibiéndose expresamente todos los demás que supongan restricción al uso y disfrute público de los mismos. Sólo se admitirán, con restricciones, instalaciones de servicio público como kioscos, pérgolas, fuentes, aseos y construcciones similares.
ESTÉTICA	Se ordenará cada uno de estos espacios con proyecto específico de jardinería, potenciando e incorporando las especies autóctonas de la zona, en particular las palmeras.

**ZONA 6B. ESPACIOS LIBRES PRIVADOS.**

ORDENACIÓN	Edificación aislada o adosada, con baja ocupación y disposición libre para respetar el arbolado y jardinería existentes.
PARCELA MÍNIMA	300 m2. de parcela, para poder edificar.
ALTURA MÁXIMA	II plantas / 7m. Se admite el aprovechamiento bajo cubierta para usos complementarios vinculados a la vivienda.

OCUPACIÓN MÁXIMA	20% Disposición libre en la parcela para respetar al máximo el arbolado, pudiendo adosarse a una de las medianerías previo acuerdo con el predio colindante.
VUELOS	No se admiten vuelos sobre la vía pública.
USOS	Uso preferente: Residencial unifamiliar. Usos tolerados: Comercial, oficinas, almacenes e industria artesanal en categoría 1ª, siempre que estén vinculados como anexo inseparable a la vivienda. Usos prohibidos: Industrial en otras categorías.
ESTÉTICA	Se cuidará la integración estética de las edificaciones en su entorno, evitando las medianerías vistas sin tratar y acondicionando con jardinería y arbolado la superficie libre de edificación, respetando las especies arbóreas existentes y autóctonas, en particular las palmeras.

USOS	El uso de esta zona será exclusivamente para servicios de carácter técnico, prohibiéndose expresamente todos los demás que supongan restricción a su funcionalidad. Entre ellos se encuentran los depósitos, depuradoras, centros de transformación, cementerio y otros que se puedan asimilar. Deberá justificarse pormenorizadamente la incidencia de las posibles instalaciones en las zonas residenciales próximas, incorporando las medidas correctoras exigidas por la reglamentación vigente.
ESTÉTICA	Se ordenará cada uno de estos espacios con proyecto específico, procurando el ajardinamiento y arbolado de los espacios no ocupados, incorporando especies autóctonas de la zona, en particular las palmeras.

**ZONA 6C. ESPACIOS LIBRES DE PROTECCIÓN.**

**ZONA 7B. SERVICIOS URBANOS PRIVADOS.**

ORDENACIÓN	La ordenación de estos espacios no admitirá edificación alguna, salvo instalaciones de carácter auxiliar para mantenimiento de los servicios públicos.
ALTURA MÁXIMA	1 planta / 4m. Las instalaciones que lo requieran podrán superar estas limitaciones.
OCUPACIÓN MÁXIMA	1% 10m. a linderos Las instalaciones que lo requieran podrán superar estas limitaciones.
USOS	Esta zona se destina exclusivamente a jardines públicos, con las restricciones que imponga la protección prohibiéndose expresamente todos los demás que supongan restricción al uso y disfrute público de los mismos. Sólo se admitirán, con restricciones, instalaciones de servicio público como kioskos, pérgolas, fuentes, aseos y construcciones similares.
ESTÉTICA	Se ordenará cada uno de estos espacios con proyecto específico de jardinería, potenciando e incorporando las especies autóctonas de la zona, en particular las palmeras.

ORDENACIÓN	Edificaciones e instalaciones destinadas a servicios urbanos de titularidad privada, cuya tipología edificatoria se adecuará a la de la zona residencial colindante.
ALTURA MÁXIMA	1 planta / 4m. Podrán excepcionarse estas condiciones, previa justificación.
OCUPACIÓN MÁXIMA	50% 3m. a linderos Podrán excepcionarse estas condiciones, previa justificación.
USOS	El uso de esta zona será exclusivamente para servicios de carácter técnico, prohibiéndose expresamente todos los demás que supongan restricción a su funcionalidad. Entre ellos se encuentran los depósitos de líquidos o combustibles, gasolineras y otros que se puedan asimilar. Deberá justificarse pormenorizadamente la incidencia de las posibles instalaciones en las zonas residenciales próximas, incorporando las medidas correctoras exigidas por la reglamentación vigente.
ESTÉTICA	Se ordenará cada uno de estos espacios con proyecto específico, procurando el ajardinamiento y arbolado de los espacios no ocupados, incorporando especies autóctonas de la zona, en particular las palmeras.

**ZONA 7A. SERVICIOS URBANOS PÚBLICOS.**

ORDENACIÓN	Edificaciones e instalaciones destinadas a servicios urbanos de titularidad pública, cuya tipología edificatoria se adecuará a la de la zona residencial colindante.
ALTURA MÁXIMA	1 planta / 4m. Podrán excepcionarse estas condiciones, previa justificación.
OCUPACIÓN MÁXIMA	50% 3m. a linderos Podrán excepcionarse estas condiciones, previa justificación.

**Normas de Edificación en suelo apto para urbanizar**

RÉGIMEN TRANSITORIO	Hasta tanto no se desarrolle el Plan Parcial correspondiente y se adquiera el derecho a edificar, solo podrá construirse, en esta clase de suelo, al amparo de lo dispuesto en el art. 18 del T.R.L.S.92, con las condiciones que se fijan en estas normas.
---------------------	---

USOS	<p>Deberán respetarse las incompatibilidades de los usos a implantar con relación a los usos globales asignados a cada sector. No se admitirán usos residenciales en el suelo A.U. Industrial, ni usos industriales en S.A.U. Residencial.</p> <p>Podrán admitirse, con las limitaciones señaladas en estas normas, los almacenes agrícolas y las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, así como las edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social.</p> <p>Se considerará de interés preferente la localización de instalaciones industriales en SAU INDUSTRIAL, con la consideración, en su caso, de interés social, y con las condiciones que se fijan en estas normas.</p>
CONDICIONES DE EDIFICACIÓN PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR.	<p>S.A.U. ENSANCHE: Las propias de la zona 9A, sin aplicación de régimen especial.</p> <p>S.A.U. EL SALADO. Las propias de la zona 9B.</p>
CONDICIONES DE EDIFICACIÓN PARA ALMACENES AGRÍCOLAS.	<p>S.A.U. ENSANCHE: Las mismas condiciones de la zona 9A, limitando a un máximo de 20 m2 la superficie construida para almacenaje de aperos.</p> <p>S.A.U. EL SALADO: Las mismas condiciones de la zona 9B, limitando a un máximo de 100 m2 la superficie construida para almacenaje de aperos.</p> <p>S.A.U. INDUSTRIAL: Las propias de la zona 9C</p>
CONDICIONES PARA INSTALACIONES VINCULADAS A LA EJECUCIÓN, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS OBRAS PÚBLICAS.	<p>Las propias de la zona homogénea de suelo no urbanizable en la que se enclavan: SAU ENSANCHE: Zona 9A SAU EL SALADO: Zona 9B SAU INDUSTRIAL: Zona 9C</p>
CONDICIONES PARA EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL.	<p>Las propias de la zona homogénea de suelo no urbanizable en la que se enclavan, con las siguientes especificaciones:</p> <p>SAU ENSANCHE. La superficie total afectada por estos usos no podrá superar el 20% de la superficie total del sector.</p> <p>SAU EL SALADO. La superficie total afectada por estos usos no podrá superar el 40% de la superficie total del sector.</p> <p>SAU INDUSTRIAL. Parcela mínima: 5.000m2. Ocupación máxima 40 % Separación a linderos: 10m. Cesión, anticipada y a cuenta, al Ayuntamiento de una finca de la misma superficie, en el interior del sector.</p> <p>No se otorgarán autorizaciones en estas condiciones, en cuanto se alcance una ocupación por parcelas del 40% de la superficie total del sector.</p>

**Normas de Edificación en Suelo no Urbanizable.**

- 8A. Protección de Infraestructuras.
- 8B. Protección Ecológica-Paisajística.
- 8C. Protección Arqueológica.
- 8D. Explotación de Canteras.

- 9A. Regadíos Tradicionales Iryda.
- 9B. Nuevos Regadíos S.A.T.
- 9C. Nuevos Regadíos del Trasvase.
- 10. Secano.
- 11A. Borde de Camino de Huerta.
- 11B. Borde de Camino Rural.

**8A. PROTECCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS.**

RÉGIMEN GENERAL	<p>El suelo así calificado en los planos de ordenación está afectado con carácter prioritario a la protección de los sistemas de infraestructura territorial, tanto para su conservación o mantenimiento como para su posible desarrollo o ampliación.</p> <p>Se regulará específicamente por la normativa sectorial que le sea de aplicación y según lo dispuesto en las Normas de Protección.</p> <p>Las bandas de reserva establecidas para la implantación de nuevos elementos de infraestructura pasarán a tener la consideración de zona de protección una vez ejecutado aquél, previa acreditación del Organismo correspondiente.</p> <p>El suelo liberado de la afección estará sujeto a las condiciones de la categoría de suelo no urbanizable colindante.</p>
USOS	<p>Podrán admitirse, previa autorización del Organismo tutelar correspondiente, los usos generales del SNU, con las limitaciones que se establecen reglamentariamente para las zonas de afección o servidumbre.</p>
CONDICIONES DE EDIFICACIÓN PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR.	<p>Las propias de la zona homogénea de SNU colindante con las limitaciones que se establecen reglamentariamente para las zonas de afección o servidumbre.</p>
CONDICIONES DE EDIFICACIÓN PARA ALMACENES AGRÍCOLAS.	<p>Las propias de la zona homogénea de SNU colindante con las limitaciones que se establecen reglamentariamente para las zonas de afección o servidumbre.</p>
CONDICIONES PARA INSTALACIONES VINCULADAS A LA EJECUCIÓN ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS OBRAS PÚBLICAS.	<p>Cuando se trate de una instalación relacionada con el propio elemento de infraestructura protegido, no se limitan las condiciones, justificándose las mismas en el propio proyecto.</p> <p>En otros casos, las condiciones serán las propias de la zona homogénea de SNU colindante, con las limitaciones que se establezcan reglamentariamente para las zonas de afección o servidumbre.</p>
CONDICIONES PARA EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL	<p>Las propias de la zona homogénea de SNU colindante con las limitaciones que se establecen reglamentariamente para las zonas de afección o servidumbre.</p>

**8B. PROTECCIÓN ECOLÓGICO-PAISAJÍSTICA.**

RÉGIMEN GENERAL	<p>El suelo así calificado en los planos de ordenación está afectado con carácter prioritario a la protección de espacios de interés ecológico o paisajístico, tanto para su conservación o mantenimiento como para su posible potenciación medioambiental, tanto si es de dominio público como privado.</p> <p>Se regulará específicamente por la normativa sectorial que le sea de aplicación y según lo dispuesto en las Normas de Protección Medioambiental.</p>
-----------------	--

USOS	Podrán autorizarse, previo informe favorable de la Consejería de Medio Ambiente, los usos generales del SNU, con las limitaciones de edificación que se señalan. No se admitirán usos industriales ni aquellos que estén clasificados como actividad molesta, nociva, insalubre o peligrosa.
CONDICIONES DE EDIFICACIÓN PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR.	Parcela mínima: 20 Has. Ocupación: 0,20% Sup. máx. construída: 500 m <sup>2</sup> . Separación a linderos: 10 m. Altura máxima: 2 plantas/ 7m. Un 10% de la sup. construída podrá situarse en 3ª planta en tipología de casa-torre. Las viviendas existentes que se rehabiliten podrán mantener sus condiciones actuales.
CONDICIONES DE EDIFICACIÓN PARA ALMACENES AGRÍCOLAS.	Ocupación : 1%, debiendo justificar que guarda relación con la naturaleza y destino de la finca. Separación a linderos: 10m. Altura máxima: 1 planta/4m.
CONDICIONES PARA INSTALACIONES VINCULADAS A LA EJECUCIÓN, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS OBRAS PÚBLICAS.	Ocupación: la estrictamente necesaria para la finalidad de la instalación, debidamente justificada. Separación a linderos: 10 m. Altura máxima: 2 plantas/ 7m., admitiéndose excepcionalmente y previa justificación mayor altura si la instalación lo requiere.
CONDICIONES PARA EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL	Ocupación: la estrictamente necesaria para la finalidad de la instalación, debidamente justificada. Separación a linderos: 10 m. Altura máxima: 2 plantas/ 7m., admitiéndose excepcionalmente y previa justificación mayor altura si la instalación lo requiere.

## 8C. PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA.

RÉGIMEN GENERAL	Se incluye en esta categoría el suelo calificado en los planos de ordenación afectado con carácter prioritario a la protección de yacimientos arqueológicos, para su conservación o mantenimiento, tanto si son de dominio público como privado. Incluye todos los yacimientos recogidos en la Carta Arqueológica del término de Abanilla, localizándose de forma aproximada con un círculo de unos 200m. de radio. Cualquier autorización de edificación o instalaciones en las proximidades de esta zona deberá ser objeto de informe de la Dirección General de Cultura, de acuerdo con lo dispuesto en las Normas de protección del Patrimonio Histórico-Artístico.
USOS	Podrán autorizarse, en su caso, los usos generales del SNU, con las limitaciones de edificación que se señalan. No se admitirán usos industriales ni aquellos que estén clasificados como actividad molesta, nociva, insalubre o peligrosa.
CONDICIONES DE EDIFICACIÓN PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR.	Las propias de la zona homogénea de SNU en la que se enclava. La edificación deberá distar un mínimo de 100m. del yacimiento.
CONDICIONES DE EDIFICACIÓN PARA ALMACENES AGRÍCOLAS.	Las propias de la zona homogénea de SNU en la que se enclava. La edificación deberá distar un mínimo de 200m. del yacimiento.

CONDICIONES PARA INSTALACIONES VINCULADAS A LA EJECUCIÓN, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS OBRAS PÚBLICAS.	Las propias de la zona homogénea de SNU en la que se enclava. La edificación o las instalaciones deberán distar un mínimo de 200m. del yacimiento.
CONDICIONES PARA EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL	Las propias de la zona homogénea de SNU en la que se enclava. La edificación o las instalaciones deberán distar un mínimo de 200m. del yacimiento.

## 8D. EXPLOTACIÓN DE CANTERAS.

RÉGIMEN GENERAL	Se incluye en esta categoría el suelo calificado en los planos de ordenación afectado con carácter prioritario a la explotación de canteras tanto si son de dominio público como privado. Incluye todas las explotaciones existentes con concesión administrativa, entendiéndose que su delimitación es la legalmente autorizada, aunque en los planos se localice mediante una cuadrícula aproximada. También se incluyen áreas de suelo susceptible de explotación previa autorización y concesión administrativa. Cualquier autorización de edificación o instalaciones en las proximidades de esta zona deberá ser objeto de informe de la Dirección General de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en su reglamentación específica.
USOS	Podrán autorizarse, en su caso, los usos generales del SNU, con las limitaciones de edificación que se señalan. Las distancias mínimas entre estos usos y los específicos de la zona tendrán carácter recíproco, constituyendo servidumbres para las edificaciones o instalaciones subsiguientes.
CONDICIONES DE EDIFICACIÓN PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR.	Parcela mínima: 20 Has. Ocupación: 0,20% Sup. máx. construída: 500 m <sup>2</sup> . Separación a linderos: 10 m. Altura máxima: 2 plantas/ 7m. Un 10% de la sup. construída podrá situarse en 3ª planta en tipología de casa-torre. Las viviendas existentes que se rehabiliten podrán mantener sus condiciones actuales. La edificación deberá distar un mínimo de 1.000m. de cualquier explotación
CONDICIONES DE EDIFICACIÓN PARA ALMACENES AGRÍCOLAS.	Ocupación : 1%, debiendo justificar que guarda relación con la naturaleza y destino de la finca. Separación a linderos: 10m. Altura máxima: 1 planta/4m. La edificación deberá distar un mínimo de 500m. de cualquier explotación.
CONDICIONES PARA INSTALACIONES VINCULADAS A LA EJECUCIÓN, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS OBRAS PÚBLICAS.	Ocupación: la estrictamente necesaria para la finalidad de la instalación, debidamente justificada. Separación a linderos: 10 m. Altura máxima: 2 plantas/ 7m., admitiéndose excepcionalmente y previa justificación mayor altura si la instalación lo requiere.

CONDICIONES PARA EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL	Ocupación: la estrictamente necesaria para la finalidad de la instalación, debidamente justificada. Separación a linderos: 10 m. Altura máxima: 2 plantas/ 7m., admitiéndose excepcionalmente y previa justificación mayor altura si la instalación lo requiere. La edificación deberá distar un mínimo de 1.000m. de cualquier explotación.
---	---

**9A. REGADÍOS TRADICIONALES IRYDA.**

RÉGIMEN GENERAL	Se incluye en esta categoría el suelo calificado en los planos de ordenación correspondiendo a sectores de regadío con aguas subterráneas del Iryda (sectores I,II y III) y regadío tradicional del manantial del Chicamo, con los ajustes topográficos precisos para homogeneizar la delimitación. Cualquier edificación o instalaciones en esta zona quedará sometida al régimen establecido en los arts. 15 y 16 del T.R. L.S. 92.
USOS	Podrán autorizarse, en su caso, los usos generales del SNU, con las limitaciones de edificación que se señalan. No se admitirán los usos industriales ni los calificados como actividad molesta, nociva, insalubre o peligrosa, salvo los directamente relacionados con el sector agropecuario, previo informe favorable de la Consejería de Agricultura.

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR.	Parcela mínima: 5.000 m2.(Reg. especial: 2.000 m2) Se establece este régimen especial para fincas surgidas en escritura pública y titularidad anterior a la Resolución de 20/6/94. Ocupación: 4% Sup. máx. construida: 300 m2. Separación a linderos: 3 m. Altura máxima: 2 plantas/ 7m. Un 10% de la superficie máx. construida podrá situarse en 3ª planta en tipología de casa-torre. Las viviendas existentes que se rehabiliten podrán mantener sus condiciones actuales.
---	---

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN PARA ALMACÉNES AGRÍCOLAS.	Ocupación : 4%, debiendo justificar que guarda relación con la naturaleza y destino de la finca. Separación a linderos: 3m. Altura máxima: 1 planta/4m.
--	---

CONDICIONES PARA INSTALACIONES VINCULADAS A LA EJECUCIÓN, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS OBRAS PÚBLICAS.	Ocupación: la estrictamente necesaria para la finalidad de la instalación, debidamente justificada. Separación a linderos: 3 m; Altura máxima: 2 plantas/ 7m., admitiéndose excepcionalmente y previa justificación mayor altura si la instalación lo requiere.
---	---

CONDICIONES PARA EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL	Ocupación: la estrictamente necesaria para la finalidad de la instalación, debidamente justificada. Separación a linderos: 3 m. Altura máxima: 2 plantas/ 7m., admitiéndose excepcionalmente y previa justificación una planta más si las características de la edificación o instalación así lo requieren.
---	---

**9B. NUEVOS REGADÍOS S.A.T.**

RÉGIMEN GENERAL	Se incluye en esta categoría el suelo calificado en los planos de ordenación correspondiendo a sectores de nuevos regadíos de las Sociedades Agrarias de Transformación (SAT) de Barinas, El Salado, Campules y Contiendas, con los ajustes topográficos precisos para homogeneizar la delimitación. Cualquier edificación o instalaciones en esta zona quedará sometida al régimen establecido en los arts. 15 y 16 del T.R. L.S. 92.
-----------------	---

USOS	Podrán autorizarse, en su caso, los usos generales del SNU, con las limitaciones de edificación que se señalan. No se admitirán los usos industriales ni los calificados como actividad molesta, nociva, insalubre o peligrosa, salvo los directamente relacionados con el sector agropecuario, previo informe favorable de la Consejería de Agricultura.
------	--

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR.	Parcela mínima: 10.000 m2.(Reg. especial: 5.000 m2) Se establece este régimen especial para fincas surgidas en escritura pública y titularidad anterior a la Resolución de 20/6/94. Ocupación: 2% Sup. máx. construida: 300 m2. Separación a linderos: 5 m. Altura máxima: 2 plantas/ 7m. Un 10% de la superficie máx. construida podrá situarse en 3ª planta en tipología de casa-torre. Las viviendas existentes que se rehabiliten podrán mantener sus condiciones actuales.
---	--

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN PARA ALMACÉNES AGRÍCOLAS.	Ocupación : 2%, debiendo justificar que guarda relación con la naturaleza y destino de la finca. Separación a linderos: 5m. Altura máxima: 1 planta/4m.
--	---

CONDICIONES PARA INSTALACIONES VINCULADAS A LA EJECUCIÓN, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS OBRAS PÚBLICAS.	Ocupación: la estrictamente necesaria para la finalidad de la instalación, debidamente justificada. Separación a linderos: 3 m. Altura máxima: 2 plantas/ 7m., admitiéndose excepcionalmente y previa justificación mayor altura si la instalación lo requiere.
---	---

CONDICIONES PARA EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL	Ocupación: la estrictamente necesaria para la finalidad de la instalación, debidamente justificada. Separación a linderos: 5 m. Altura máxima: 2 plantas/ 7m., admitiéndose excepcionalmente y previa justificación una planta más si las características de la edificación o instalación así lo requieren.
---	---

**9C. NUEVOS REGADÍOS DEL TRASFASE.**

RÉGIMEN GENERAL	Se incluye en esta categoría el suelo calificado en los planos de ordenación correspondiendo a sectores de nuevos regadíos del trasvase Tajo-Segura con los ajustes topográficos precisos para homogeneizar la delimitación. Cualquier edificación o instalaciones en esta zona quedará sometida al régimen establecido en los arts. 15 y 16 del T.R. L.S. 92.
-----------------	---

USOS	Podrán autorizarse, en su caso, los usos generales del SNU, con las limitaciones de edificación que se señalan, previo informe vinculante de la Consejería de Agricultura. No se admitirán los usos industriales ni los calificados como actividad molesta, nociva, insalubre o peligrosa, salvo los directamente relacionados con el sector agropecuario.
CONDICIONES DE EDIFICACIÓN PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR.	Parcela mínima: 20.000 m2.(Reg. especial: 10.000 m2) Se establece este régimen especial para fincas surgidas en escritura pública y titularidad anterior a la Resolución de 20/6/94. Ocupación: 1% Sup. máx. construída: 300 m2. Separación a linderos: 5 m. Altura máxima: 2 plantas/ 7m. Un 10% de la superficie máx. construída podrá situarse en 3ª planta en tipología de casa-torre. Las viviendas existentes que se rehabiliten podrán mantener sus condiciones actuales.
CONDICIONES DE EDIFICACIÓN PARA ALMACENES AGRÍCOLAS.	Ocupación: 1%, debiendo justificar que guarda relación con la naturaleza y destino de la finca. Separación a linderos: 5m. Altura máxima: 1 planta/4m. Excepcionalmente, previo informe favorable de la C. de Agricultura, podrán alterarse estas limitaciones.

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR.	Parcela mínima: 50.000 m2.(Reg. especial: 20.000 m2) Se establece este régimen especial para fincas surgidas en escritura pública y titularidad anterior a la Resolución de 20/6/94. Ocupación: 1% Sup. máx. construída: 500 m2. Separación a linderos: 10 m. Altura máxima: 2 plantas/ 7m. Un 10% de la superficie máx. construída podrá situarse en 3ª planta en tipología de casa-torre. Las viviendas existentes que se rehabiliten podrán mantener sus condiciones actuales.
CONDICIONES DE EDIFICACIÓN PARA ALMACENES AGRÍCOLAS.	Ocupación: 1%, debiendo justificar que guarda relación con la naturaleza y destino de la finca. Separación a linderos: 10m. Altura máxima: 1 planta/4m. Excepcionalmente, previo informe favorable de la C. de Agricultura, podrán alterarse estas limitaciones.
CONDICIONES PARA INSTALACIONES VINCULADAS A LA EJECUCIÓN, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS OBRAS PÚBLICAS.	Ocupación: la estrictamente necesaria para la finalidad de la instalación, debidamente justificada. Separación a linderos: 3 m. Altura máxima: 2 plantas/ 7m., admitiéndose excepcionalmente y previa justificación mayor altura si la instalación lo requiere.

CONDICIONES PARA INSTALACIONES VINCULADAS A LA EJECUCIÓN, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS OBRAS PÚBLICAS.	Ocupación: la estrictamente necesaria para la finalidad de la instalación, debidamente justificada. Separación a linderos: 3 m. Altura máxima: 2 plantas/ 7m., admitiéndose excepcionalmente y previa justificación mayor altura si la instalación lo requiere.
CONDICIONES PARA INSTALACIONES E INSTALACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL	Ocupación: la estrictamente necesaria para la finalidad de la instalación, debidamente justificada. Separación a linderos: 5 m. Altura máxima: 2 plantas/ 7m., admitiéndose excepcionalmente y previa justificación una planta más si las características de la edificación o instalación así lo requieren.

CONDICIONES PARA EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL	Ocupación: la estrictamente necesaria para la finalidad de la instalación, debidamente justificada. Separación a linderos: 3 m. Altura máxima: 2 plantas/ 7m., admitiéndose excepcionalmente y previa justificación una planta más si las características de la edificación o instalación así lo requieren.
---	---

11A. BORDE DE CAMINO DE HUERTA.

RÉGIMEN GENERAL	Se establece un régimen particularizado para la edificación en el borde de determinados caminos consolidados en el ámbito de las zonas homogéneas 9A y 9B, convenientemente identificados por tramos completos en los planos de ordenación. Cualquier edificación o instalaciones en esta zona quedará sometida al régimen establecido en los arts. 15 y 16 del T.R. L.S. 92.
USOS	Podrán autorizarse, en su caso, los usos generales del SNU, con las limitaciones de edificación que se señalan. No se admitirán los usos industriales ni los calificados como actividad molesta, nociva, insalubre o peligrosa, salvo los directamente relacionados con el sector agropecuario, previo informe favorable de la Consejería de Agricultura.

10. SECANO.

RÉGIMEN GENERAL	Se incluye en esta categoría el suelo calificado en los planos de ordenación correspondiendo a áreas residuales de suelo inculco o con cultivos de secano, no incluido en otras zonas específicas. Cualquier edificación o instalaciones en esta zona quedará sometida al régimen establecido en los arts. 15 y 16 del T.R. L.S. 92.
USOS	Podrán autorizarse, en su caso, los usos generales del SNU, con las limitaciones de edificación que se señalan.

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR.	Parcela mínima: 1.000 m2. Frente mínimo de la parcela: 30 m. Sup. máx. construída: 300 m2. Separación a linderos: 5 m. Separación a borde del camino: 10m. Cerramiento de parcela a 3m. del borde del camino, cediéndolos gratuita y obligatoriamente. Altura máxima: 2 plantas/ 7m. Un 10% de la superficie máx. construída podrá situarse en 3ª planta en tipología de casa-torre. Las viviendas existentes que se rehabiliten podrán mantener sus condiciones actuales.
CONDICIONES DE EDIFICACIÓN PARA ALMACENES AGRÍCOLAS.	Las mismas de la zona homogénea (9C o 10) en que se encuentra situada.
CONDICIONES PARA INSTALACIONES VINCULADAS A LA EJECUCIÓN, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS OBRAS PÚBLICAS.	Las mismas de la zona homogénea (9A o 9B) en que se encuentra situada.
CONDICIONES PARA EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL	Las mismas de la zona homogénea (9A o 9B) en que se encuentra situada.

CONDICIONES PARA INSTALACIONES VINCULADAS A LA EJECUCIÓN, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS OBRAS PÚBLICAS.	Las mismas de la zona homogénea (9C o 10) en que se encuentra situada.
CONDICIONES PARA EDIFICACIONES E INSTALACIONES DE UTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL	Las mismas de la zona homogénea (9C o 10) en que se encuentra situada.

Murcia, a 20 de abril de 1995.--El Director General de Urbanismo y Planificación Territorial, **Miguel Garulo Muñoz**.

Consejería de Medio Ambiente

**6905 ANUNCIO de contratación por el sistema de concurso.**

La Consejería de Medio Ambiente tiene prevista la siguiente contratación por el sistema de concurso:

**Objeto del contrato:** Realización del trabajo denominado "Plan Regional de Estadísticas Ambientales".

**Presupuesto tipo:** 3.500.000 pesetas (tres millones quinientas mil pesetas).

**Lugar de información:** En la Sección de Contratación de esta Consejería (Avda. Teniente Flomesta, s/n, planta baja) se encuentran de manifiesto los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares.

**Lugar y plazo de presentación de ofertas:** En el Registro General de esta Consejería (Avda. Teniente Flomesta, s/n, planta baja), en el plazo de 10. (diez) días hábiles siguientes al de publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas del último día, ampliándose hasta el siguiente día hábil, en caso de que éste coincida en sábado.

**Apertura de pliegos:** En las dependencias de esta Consejería y a las 13 horas del tercer día hábil siguiente al de terminación del plazo de presentación de ofertas, ampliándose hasta el siguiente día hábil, en caso de que éste coincida en sábado.

Los gastos de publicidad de la presente convocatoria serán por cuenta del adjudicatario.

Murcia, a 17 de abril de 1995.—El Secretario General, **José Gálvez Flores**.

**11B. BORDE DE CAMINO RURAL.**

RÉGIMEN GENERAL	Se establece un régimen particularizado para la edificación en el borde de determinados caminos consolidados en el ámbito de las zonas homogéneas 9C y 10, convenientemente identificados por tramos completos en los planos de ordenación. Cualquier edificación o instalaciones en esta zona quedará sometida al régimen establecido en los arts. 15 y 16 del T.R. L.S. 92.
USOS	Podrán autorizarse, en su caso, los usos generales del SNU, con las limitaciones de edificación que se señalan.
CONDICIONES DE EDIFICACIÓN PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR.	Parcela mínima: 5.000 m2. Frente mínimo de la parcela: 50 m. Sup. máx. construída: 300 m2. Separación a linderos: 10 m. Separación a borde del camino: 10m. Cerramiento de parcela a 3m. del borde del camino, cediéndolos gratuita y obligatoriamente. Altura máxima: 2 plantas/ 7m. Un 10% de la superficie máx. construída podrá situarse en 3ª planta en tipología de casa-torre. Las viviendas existentes que se rehabiliten podrán mantener sus condiciones actuales.
CONDICIONES DE EDIFICACIÓN PARA ALMACENES AGRÍCOLAS.	Las mismas de la zona homogénea (9C o 10) en que se encuentra situada.

## II. Administración Civil del Estado

### 2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 6642

#### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Administración de Cartagena

#### Anuncio de subasta de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Unidad de Recaudación de Cartagena.

Hace constar: Que en el expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, se ha dictado con fecha 17 de abril de 1995, la siguiente:

Providencia: Autorizada por la Dirección provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 5 de diciembre de 1994, la subasta de bienes inmuebles del deudor Aurelio Piernas Matencio, con un importe total del débito de 319.756 pesetas, cuyo embargo se realizó con fecha 14 de julio de 1994, la celebración de la citada subasta se fija para el día 23 de junio de 1995, a las 13 horas, en el Salón de Actos de la misma, sita en la Avda. Alfonso X el Sabio, 15, de Murcia, debiendo observarse en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sea de aplicación, y en el artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, Real Decreto 1.517/91, de 11-10, al haberse cumplimentado lo establecido en la Disposición Transitoria 3.ª de la Orden Ministerial de 8-4-92, por la que se desarrolla el citado Reglamento.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

Primero.— Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Lote único: Urbana.— Piso vivienda de planta baja, de la escalera primera del bloque 2 del edificio denominado "Paraíso", sito en las calles Baltasar Hidalgo de Cisneros y de la Rambla de esta ciudad. Su superficie útil es de 62,13 metros cuadrados, siendo la construida de 73,48 metros cuadrados. Tiene aneja una plaza de aparcamiento. Inscrita en el libro 250, folio 64, finca 23.730.

Peritación: 5.800.000 pesetas.

Cargas subsistentes: 1.633.538 pesetas de capital pendiente, más intereses correspondientes.

Tipo de subasta: 4.166.462 pesetas.

Segundo.— Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos, del 25% del

tipo de aquella, depósito este que se ingresará en firme en la Dirección Provincial de la Tesorería de la Seguridad Social si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación. Advirtiéndose, además, la posibilidad de realizar ofertas en sobre cerrado adjunto al que contenga el depósito de garantía.

Tercero.— Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes, o dentro del siguiente día hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Cuarto.— Que el rematante deberá entregar en el acto de adjudicación de los bienes, o dentro del siguiente día hábil, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Quinto.— Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle Angel Bruna, 20, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

En caso de no disponerse de los títulos de propiedad, los rematantes de los inmuebles citados o, en su caso, los que afecte con detalle de los mismos podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

Sexto.— Que la Tesorería se reserva el derecho de pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme el apartado h) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Séptimo.— Que las cargas anteriores y preferentes al derecho de la Seguridad Social, quedarán subsistentes, no aplicándose a su extinción el precio del remate.

Octavo.— Que mediante el presente anuncio se tendrá por notificado, a todos los efectos legales, al deudor con domicilio desconocido.

Noveno.— Que entre el anuncio y la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.5 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, haciendo el depósito previsto en este mismo anuncio. Los pliegos serán abiertos en el acto del remate, surtiendo los mismos efectos que las posturas que se realicen en dicho acto.

Cartagena a 17 de abril de 1995.— La Recaudadora Ejecutiva, Joaquina Morcillo Moreno.

### 3. Anuncios

Número 6722

#### JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL DE MURCIA

#### Corrección de error de oficio

Advertido error en la publicación número 6722, aparecida en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" número 100, de fecha 2 de mayo de 1995, se rectifica en lo siguiente:

En la lista de candidaturas proclamadas para las Elecciones a la Asamblea Regional convocadas por Decreto 5/1995, de 4 de abril, en la Circunscripción número 2, Partido Murcianista Regional, en el número 1 de la lista, donde dice:

"1. José Andrés Lorente Zapata"; debe decir:

"1. José Andrés Lorente López".

### III. Administración de Justicia

Número 6177

#### PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA NÚMERO TRES DE MURCIA

#### EDICTO

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia número 1.444/94, instado por doña Dolores Cantabella Pardo, representado por la Procuradora doña María Luisa Flores Bernal, contra don Alfonso Sánchez Mateo y el Sr. Abogado del Estado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco.— El Ilmo. Sr. don Antonio López-Alanís Sidrach, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de justicia gratuita, seguido en este Juzgado con el número 1.444/94, a instancia de doña Dolores Cantabella Pardo, representado por la Procuradora doña María Luisa Flores Bernal y defendido por el Letrado don Juan García Vivancos, contra don Alfonso Sánchez Mateo y el Sr. Abogado del Estado;...

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña María Luisa Flores Bernal, en nombre y representación de doña Dolores Cantabella Pardo, contra el demandado don Alfonso Sánchez Mateo y el Sr. Abogado del Estado, debo declarar y declaro otorgar sólo los beneficios de los tres primeros números del artículo 30 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en proceso sobre ejecución de sentencia de divorcio, sin hacer expresa declaración sobre costas, expido el presente que firmo en Murcia a tres de abril de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario Judicial, Juan Bautista García Florencio.

Número 6225

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por don Juan-Fernando Martínez-Oliva Aguilera, en nombre y representación de Juan-Fer-

nando Martínez-Oliva Aguilera, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Cartagena, versando el asunto sobre acto presunto.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 525/1995.

Dado en Murcia, nueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 6226

#### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por don Juan-Fernando Martínez-Oliva Aguilera, en nombre y representación de Juan-Fernando Martínez-Oliva Aguilera, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Cartagena, versando el asunto sobre Decreto de 28 de febrero de 1995.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 539/1995.

Dado en Murcia, diez de marzo de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 6017

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO DOS DE MURCIA**

E D I C T O

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado bajo el número 782/91 a instancia de la Mercantil Equipo Comercial, S.A., representada por el Procurador don Mauricio Pérez Juguera, contra doña Josefina Boluda Cabrera, sobre reclamación de cantidad, en los que se ha acordado el embargo sobre la finca número 12.798 del Registro de la Propiedad número Seis de Murcia para responder del principal reclamado de 493.296 pesetas y otras 150.000 pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada doña Josefina Boluda Cabrera, y a su esposo, sólo a efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Murcia, a diez de marzo de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario.

Número 6033

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

E D I C T O

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia se siguen con número 2.482/93, a instancias de doña Remedios Cambres Salinas, contra Proda Mediterráneo, S.A., Frutas y Verduras Congeladas, S.A., Vegetales Congelados, S.A., en la persona de Teodoro Hernández Bernal, en acción sobre cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco y hora de 10,55, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la Libertad, número 8, segunda planta (Edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Proda Mediterráneo, S.A., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el

tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a siete de abril de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretario Judicial, M.<sup>a</sup> Ángeles Arteaga García.

Número 6079

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE MULA**

E D I C T O

Don Francisco Javier Saravia Aguilar, Juez de Primera Instancia número Uno de Mula y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo de menor cuantía número 626/88, instado por el Procurador Sr. Brugarolas Rodríguez, en representación de la entidad Improver Alimentación, S.A., contra Carmen Contreras y Alfonso Meseguer Contreras, en los que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así: "Mula a veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y uno.— D. Francisco Javier Saravia Aguilar, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Mula, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número 626/88, instado por el Procurador Sr. Brugarolas Rodríguez, en representación de Improver Alimentación, S.A., contra la Comunidad Hereditaria de don Pedro José Meseguer Pinar, representando a don Alfonso Meseguer Contreras, el Procurador Sr. Conesa Aguilar.

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Brugarolas Rodríguez, en representación de Improver Alimentación, S.A., debo absolver y absuelvo a la Comunidad Hereditaria de don Pedro José Meseguer Pinar de todas las pretensiones deducidas contra ella.

Así por esta mi sentencia, contra la que cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días, desde su notificación, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que sirva de notificación en legal forma a los ignorados herederos de don Pedro José Meseguer Pinar y a la demandada rebelde, doña Carmen Contreras, expido el presente en Mula a nueve de abril de mil novecientos noventa y dos.— El Magistrado-Juez, Francisco Javier Saravia Aguilar.— La Secretaria.

Número 6080

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO DOS DE MURCIA**

E D I C T O

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 851/94, promovido por Caja de Ahorros de Murcia, contra Francisco Claudio Pamiés Martínez y esposa, artículo 144 del Reglamento Hipotecario; Rosalía Guirao Ruipérez y esposo, artículo 144 del Reglamento Hipotecario; Enrique Joaquín Zaragoza Celdrán y esposa, artículo 144 del Reglamento Hipotecario; Milagros García Esteban y esposo, artículo 144 del Reglamento Hipotecario; Antonio González Alarcón y esposa, artículo 144 del Reglamento Hipotecario; Agustín Barberá Belmonte y esposa, artículo 144 del Reglamento Hipotecario, y Erudio, S.A. Laboral, en reclamación de 7.067.541 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, Francisco Claudio Pamiés Martínez y esposa, artículo 144 del Reglamento Hipotecario, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se opongá si le conviniera, así como requerirle de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse será declarado en rebeldía, siguiendo el juicio su trámite sin más citarle ni oírle, parando el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Dado en Murcia, a veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario.

Número 6081

### PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE MULA

#### E D I C T O

D. Juan Emilio López Llamas, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia de Mula.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición bajo el número 178/93, a instancia de Uralita, S.A., representada por el Procurador Sr. Brugarolas Rodríguez, contra Sol Saliente, S.L., en reclamación de 152.936 pesetas de principal, en los que por providencia de esta fecha se ha acordado emplazar por medio de edictos a la demandada Sol Saliente, S.L., en ignorado paradero por término de nueve días improrrogables para que comparezca en autos haciéndole saber que tiene las copias de la demanda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Al propio tiempo y estando acordado por auto de fecha 16-12-93 el embargo preventivo de los bienes, frutos y rentas de la demandada, se decreta el mismo sobre los siguientes bienes:

1.º El resto no determinado, consistente en 8 áreas y 3 centiáreas, de un trozo de tierra secano a cereales, situado en término de Bullas, partido de La Copa y sitio de la Monja, que tiene de cabida 37 áreas y 24 centiáreas. Finca registral 1.465, inscrita en el Registro de la Propiedad de Mula.

2.º Una nave industrial, en la misma situación que la anterior, ocupa una superficie de 2.000 m<sup>2</sup>, finca registral 12.111 del Registro de la Propiedad de Mula.

3.º Un trozo de tierra a cereales, situado en término de Bullas, partido de La Copa y situado en La Monja, que tiene de cabida 9 áreas y 21 centiáreas, finca registral 12.563 del Registro de la Propiedad de Mula.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la demandada en ignorado paradero en los términos que se indican y por embargadas las fincas registrales dichas, se expide el presente en Mula a cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco.— El Magistrado-Juez, Juan Emilio López Llamas.— El Secretario.

Número 6082

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por don Antonio Rentero Jover, en nombre y representación de Miguel Cecilia Morilla, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ministerio de Obras Públicas, versando el asunto sobre expropiación.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code-mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 700/1995.

Dado en Murcia, cuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 6083

### SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por la Letrada Sra. Belmonte Albaladejo, en nombre y representación de don Rafael Sánchez Fernández, se ha interpuesto recurso contencioso-ad-

ministrativo contra Dirección General de Ordenación Jurídica y entidades colaboradoras de la Seguridad Social, versando el asunto sobre resolución de fecha 21 de junio de 1994, en expediente 27.056/92.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 2.381/1994.

Dado en Murcia, uno de febrero de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 6085

**DE LO SOCIAL  
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

**EDICTO**

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia se siguen con número 2.293/93, a instancias de don Francisco Javier Martínez Rosa, contra Monfer Sociedad Cooperativa y Fogasa, en acción sobre cantidad, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, de no haber avenencia en el primero, el día dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco y hora de 10,30, ante la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sita en Avda. de la Libertad, número 8, segunda planta (Edificio Alba), en la reclamación que se ha dejado expresada, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse, y que los actos no podrán suspenderse por falta injustificada de asistencia de alguna de las partes. Quedando citado para confesión judicial con apercibimiento de poder tenerlo por confeso.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Monfer Sociedad Cooperativa, que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en propuesta de providencia de esta misma fecha, se expide la presente, para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Dado en Murcia a tres de abril de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretario Judicial, Victoria Juárez Arcas.

Número 6155

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO CUATRO DE MURCIA**

**EDICTO**

Doña María Dolores Escoto Romaní, Magistrado de Primera Instancia número Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de procedimiento sumario hipotecario, artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 739/92, seguidos a instancia de Banca Catalana, S.A., contra L.R. Compañía Ibérica de Edificaciones y Obras, S.A., se ha dictado resolución en la que se acuerda la publicación del presente, para que dentro del término de diez días hábiles satisfaga a la actora las sumas que se le reclaman en la demanda, bajo apercibimiento legal que de no verificarlo se continuará el trámite hasta la venta en pública subasta de las fincas.

Y expido el presente para que surta los efectos oportunos, y su publicación.

Dado en Murcia a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y cinco.— La Magistrado-Juez, M.<sup>a</sup> Dolores Escoto Romaní.— El Secretario.

Número 6159

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO UNO DE MURCIA**

**EDICTO**

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Pór el presente, hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número 41/92, a instancia de Banco Popular Español, S.A., contra Henamar, S.A., don Francisco Martínez López, doña Rosalía Clemente Berruezo, don Juan Antonio Martínez López y doña Josefina Sáez Molina, en reclamación de un total de 30.911.862 pesetas, en los que se ha decretado embargo sobre los derechos consolidados y aquellos que en el futuro se consoliden, respecto del plan de pensiones número 27.119.785-W, con la entidad Europopular Vida, habiéndose acordado la notificación de dicha traba a los demandados a través del presente a los efectos pertinentes.

Dado en Murcia a siete de abril de mil novecientos noventa y cinco.— La Secretaria, Ana María Ortiz Gervasi.

Número 6163

**PRIMERA INSTANCIA  
NÚMERO SEIS DE MURCIA**

**EDICTO**

Doña Eulalia Martínez López, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia número Seis de Murcia.

Por medio del presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 701/94, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Banca Catalana, S.A., representado por el Procurador don Alfonso Vicente Pérez Cerdán, contra doña Concepción Gutiérrez Rodríguez y Herederos desconocidos de don José Manuel Fernández Fernández, en reclamación de 915.611 pesetas de principal, más otras 300.000 pesetas, que se presupuestan para gastos, costas e intereses del procedimiento; y en los cuales se ha acordado en resolución de esta fecha, librar el presente a fin de citar de remate a la herencia yacente o herederos desconocidos de don José Manuel Fernández Fernández, a fin de que dentro del término de nueve días se personen en autos y se opongan a la ejecución si les conviniera, bajo apercibimiento legal caso de no verificarlo.

Y para que sirva de citación de remate a los herederos desconocidos del demandado don José Manuel Fernández Fernández, fallecido, expido el presente que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", así como en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en Murcia a siete de abril de mil novecientos noventa y cinco.— La Juez sustituta, Eulalia Martínez López.— El Secretario.

Número 6165

### **SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Hace saber que por don José Pablo Saura Pérez, en nombre y representación de Mobeca, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Ayuntamiento de Cartagena, versando el asunto sobre modificación de los Estatutos de Conservación de Playa Honda.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte code mandada o coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 531/1995.

Dado en Murcia, diez de marzo de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario, José Luis Escudero Lucas.

Número 6169

### **PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MURCIA**

EDICTO

El Ilmo. Señor don Salvador Roig Tejedor, Juez sustituto accidental de Instrucción número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas 588/94-B, por hurto, en el que son partes Miguel A. Mecha Martínez, representante legal del Corte Inglés, y la denunciada, María de la Sierra Gómez Corpas, sin domicilio conocido, y en la actualidad en paradero desconocido. En cuyos autos ha recaído sentencia número 85, cuyo fallo es el siguiente: Que debo condenar y condeno a María de la Sierra Gómez Corpas, como autora criminalmente responsable de una falta ya definida, de hurto, a la pena de diez días de arresto menor y pago de las costas causadas.

Contra la presente sentencia cabe interponer, ante este mismo Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su notificación, a resolver por la Ilma. Audiencia Provincial.

Firme que sea esta resolución, procédase a su ejecución y cumplimiento.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma la sentencia a María de la Sierra Gómez Corpas, en paradero desconocido, extendiendo el presente debiendo ser publicado en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia a cinco de abril de mil novecientos noventa y cinco.— El Magistrado-Juez, accidental, Salvador Roig Tejedor.— La Secretaria Judicial.

Número 6170

### **INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE CARTAGENA**

EDICTO

Don José Miñarro García, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número Cuatro de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas número 553/94, que se siguen en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del siguiente tenor literal:

En Cartagena a diecisiete de enero de mil novecientos noventa y cinco.

Vistos por S. S.<sup>a</sup> don José Miñarro García, Magistrado-Juez de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de esta ciudad y su partido, los presentes autos de

juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 553/94, entre partes, apareciendo como implicados Basilio Alejandro Moreno Ramos, asistido del Letrado Sr. Navarro, todos ellos circunstanciados en autos y siendo,

**Fallo:**

Que debo condenar y condeno a Ana Martínez García, como autora de una falta de coacciones a la pena de 10.000 pesetas de multa con dos días de arresto en caso de impago y pago de costas.

Y para que sirva de notificación a doña Ana Martínez García, expido la presente en Cartagena a cuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco.— El Magistrado-Juez, José Miñarro García.— Ante mí, el Secretario.

Número 6172

**DE LO SOCIAL  
CARTAGENA**

**EDICTO**

Don Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado de mi cargo, ejecutoria número 63/95, a instancia de Jesús Lozano Rosique y otro, en acción sobre cantidad, ha dictado la siguiente.

"Providencia Magistrado Juez Sr. Soria. Cartagena a treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

Dada cuenta, se tiene por instada la ejecución de sentencia, regístrese en el libro correspondiente, y requiérase al demandado Mapinser, S.L., de pago para que haga efectiva en plazo de cinco días la cantidad de 609.225 pesetas que reclama el ejecutante don Jesús Lozano Rosique y Gabriel Peña Soler, en concepto de principal, más la de 60.000 pesetas que por ahora se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación y caso de no hacer efectivas ambas cantidades en el plazo señalado, procédase a practicar embargo en bienes de la referida empresa, si los hubiere, en cantidad suficiente a cubrir el total que se reclama, sirviendo el presente proveído de mandamiento a los oportunos efectos. Notifíquese a las partes.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante esta Magistratura, en el plazo de tres días, notifíquese mediante edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Lo manda y firma S.S<sup>a</sup>.I. de lo que doy fe.— Ante mí, R.E. Nicolás Nicolás, rubricados".

Visto el estado desaparecida de la empresa ejecutada, procédase al requerimiento del pago mediante publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndose constar que todas las resoluciones que hubiera

que notificarse a la misma a partir de la presente, se realizarán mediante exposición de la misma en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la demandada Mapinser, S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su notificación y requerimiento haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Cartagena a treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco.— El Magistrado Juez, Matías Manuel Soria Fernández Mayoralas.— El Secretario.

Número 6173

**DE LO SOCIAL  
CARTAGENA**

**EDICTO**

Don Matías Manuel Soria Fernández-Mayoralas, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado de mi cargo, ejecutoria número 64/95, a instancia de Nicolasa Moreno Pérez, en acción sobre cantidad, ha dictado la siguiente.

"Providencia Magistrado Juez Sr. Soria. Cartagena a treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

Dada cuenta, se tiene por instada la ejecución de sentencia, regístrese en el libro correspondiente, y requiérase al demandado Jayne Wilson, de pago para que haga efectiva en plazo de cinco días la cantidad de 105.834 pesetas que reclama la ejecutante doña Nicolasa Moreno Pérez, en concepto de principal, más la de 11.000 pesetas que por ahora se presupuesta para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación y caso de no hacer efectivas ambas cantidades en el plazo señalado, procédase a practicar embargo en bienes de la referida empresa, si los hubiere, en cantidad suficiente a cubrir el total que se reclama, sirviendo el presente proveído de mandamiento a los oportunos efectos. Notifíquese a las partes.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición ante esta Magistratura, en el plazo de tres días, notifíquese mediante edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Lo manda y firma S.S<sup>a</sup>.I. de lo que doy fe.— Ante mí, R.E. Nicolás Nicolás, rubricados".

Visto el estado desaparecida de la empresa ejecutada, procédase al requerimiento del pago mediante publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», haciéndose constar que todas las resoluciones que hubiera que notificarse a la misma a partir de la presente, se realizarán mediante exposición de la misma en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a la demandada Jayne Wilson, que últimamente tuvo su domicilio en esta provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su notificación y requerimiento haciéndole saber los extremos expuestos.

Dado en Cartagena a treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco.— El Magistrado Juez, Matías Manuel Soria Fernández Mayoralas.— El Secretario.

Número 6174

**PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA  
NÚMERO TRES DE MURCIA**

**EDICTO**

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de jurisdicción voluntaria, seguida en este Juzgado de Primera Instancia número Tres (Familia), de Murcia, bajo el número 106/95, instado por el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, Organismo adscrito a la Consejería de Bienestar Social, por medio del presente se cita a José Conesa Vicente, para su comparecencia ante este Juzgado el próximo día 4 de mayo, a las 9,30 horas de su mañana, al objeto de ser oído en comparecencia sobre la adopción de su menor hija Ana Conesa Melgarejo, haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a José Conesa Vicente, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente que firmo en Murcia a cuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario Judicial, Juan Bautista García Florencio.

Número 6175

**PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA  
NÚMERO TRES DE MURCIA**

**EDICTO**

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de jurisdicción voluntaria, sobre acogimiento

de los menores Tamara Moreno Ferreira y Santos Ferreira Tobio, seguido con el número 1.344/94, instado por el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, Organismo Autónomo adscrito a la Consejería de Bienestar Social, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva contiene el particular siguiente: "Que debía acordar y acordaba el acogimiento de los menores Tamara Moreno Ferreira y Santos Ferreira Tobio, en el domicilio de la persona que acordó el Instituto de Servicios Sociales de la Región de Murcia, conforme se estableció en su día por la Entidad Pública, debiéndose guardar las normas del Código Civil que regulan esta figura y todo ello bajo la vigilancia del Ministerio Fiscal, y una vez firme esta resolución, líbrese testimonio de la misma a la Entidad Pública que lo acordó y al Ministerio Fiscal.

Así lo manda y firma S. S.ª doy fe.— Antonio López-Alanis Sidrach.— Juan Bautista García Florencio, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña Ana Isabel Ferreria Tobio, expido el presente que firmo en Murcia a cuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco.— El Secretario Judicial, Juan Bautista García Florencio.

Número 6176

**PRIMERA INSTANCIA Y FAMILIA  
NÚMERO TRES DE MURCIA**

**EDICTO**

Juan Bautista García Florencio, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de ejecución sentencia trib. extranjero, seguida en este Juzgado de Primera Instancia número Tres (Familia), de Murcia, bajo el número 1.287/94, instado por doña Rosa Ballesta López, la cual goza de justicia gratuita, representada por el Procurador don Juan de Hita Lorente, contra don Antonio Cañete Jiménez, en ignorado paradero, se emplaza por medio del presente edicto al demandado Antonio Cañete Jiménez, para que dentro del improrrogable término de veinte días hábiles, comparezca en dichos autos por medio de Abogado y Procurador y conteste a la demanda, previniéndole de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho. Haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Murcia.— El Secretario Judicial, Juan Bautista García Florencio.

Número 6086

**LO SOCIAL  
NUMERO UNO DE MURCIA**

**EDICTO**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Angeles Arteaga García, Secretaria del Juzgado de Lo Social Número Uno.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1643/94, seguido a instancia de D. Cayetano Molina Dólera y otros, contra Bello S.L. y otro, sobre cantidad, habiendo recaído la siguiente:

**Sentencia**

En la ciudad de Murcia a veinte de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

**Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por los trabajadores que se dirán contra la Empresa Bello S.L., declaro que dicha demandada adeuda a la parte actora las cantidades que se dirán, a cuyo pago condeno a la empresa demandada y subsidiariamente al Fogasa en sus límites. Los actores con las cantidades objeto de condena son: Cayetano Molina Dólera, 1.473.605,- ptas.; Onofre Molina Dólera, 1.506.491,- ptas.; Angel Caja López, 624.960 ptas.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe Recurso de Suplicación para ante la Sala de Lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación anunciándolo ante este Juzgado. En cuanto a la empresa condenada que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae en la cuenta establecida por este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, sito en Avda. de la Libertad de esta ciudad, n° de cuenta 309200065-1643.94, asimismo deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la mencionada Entidad Bancaria y n° 309200067, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso, y designar un domicilio en la Sede de la referida Sala del citado Tribunal a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 195 de la vigente L.P.L.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada Bello S.L., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOR de Murcia, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en Estrados de este Juzgado.

En Murcia a treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario Judicial, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Angeles Arteaga García.

Número 6087

**LO SOCIAL  
NUMERO UNO DE MURCIA**

**EDICTO**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Angeles Arteaga García, Secretaria del Juzgado de Lo Social Número Uno.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita proceso número 1120/94, seguido a instancia de Sonia Hernández Martínez, M<sup>a</sup> Fuensanta Hernández Martínez y D<sup>a</sup> Josefa Hernández Antolinos, contra Comercial Juan Ruiz S.A., Industrial Colchonera del Sureste S.A. y FOGASA, sobre salarios, habiendo recaído la siguiente:

**Sentencia**

En la ciudad de Murcia a tres de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

**Fallo**

Que estimando la demanda interpuesta por D<sup>a</sup> Josefa Hernández Antolinos, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Fuensanta Hernández Martínez y D<sup>a</sup> Sonia Hernández Martínez, contra Comercial Juan Ruiz S.A., e Industrial Colchonera del Sureste S.A., declaro que dichas demandadas adeudan a la parte actora las cantidades que se dirán, a cuyo pago condeno a las empresas demandadas solidariamente y subsidiariamente al Fogasa en sus límites:

D<sup>a</sup> Sonia Hernández Martínez ..... 638.518 ptas.  
D<sup>a</sup> Josefa Hernández Antolinos ..... 681.353 ptas.  
D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Fuensanta Hernández Martínez ..... 638.518 ptas.

Notifíquese esta Sentencia a las partes y hágaseles saber que contra la misma cabe Recurso de Suplicación para ante la Sala de Lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de cinco días, a contar del siguiente al de su notificación anunciándolo ante este Juzgado. En cuanto a la empresa condenada que para hacer uso de este derecho deberá ingresar la cantidad a que el fallo se contrae en la cuenta establecida por este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, sito en Avda. de la Libertad de esta ciudad, n° de cuenta 309200065-1120/94, asimismo deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la mencionada Entidad Bancaria y n° 309200067, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso, y designar un domicilio en la Sede de la referida Sala del citado Tribunal a efectos de notificación, para dar cumplimiento a lo establecido en el art. 195 de la vigente L.P.L.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la parte demandada Comercial Juan Ruiz S.A. e Industrial Colchonera del Sureste S.A., que últimamente tuvo su domicilio en esta localidad, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOR de Murcia, haciéndole saber que las próximas notificaciones se verificarán en Estrados de este Juzgado.

En Murcia a cuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario Judicial, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Angeles Arteaga García.

Número 6127

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUMERO SEIS DE CARTAGENA**

**EDICTO**

D<sup>a</sup> Elia Com Bonmatí, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Seis de Cartagena.

Hago saber: Que en este juzgado de mi cargo se tramitan autos de Juicio Ejecutivo nº 64/95, seguido a instancia de Banco Central Hispanoamericano S.A., representado por el procurador D. Diego Frías Costa, contra Resurrección Rodríguez Crespo y Regional de Construcciones Civiles S.L., por reclamación de cantidad de 2.122.626 pesetas de principal y 950.000 pesetas que se presupuestan para intereses, gastos y costas, se ha dictado la siguiente resolución:

Propuesta de Providencia Secretaria Sra. Com Bonmatí. En Cartagena a veintiuno de marzo de 1995.

Por presentado el anterior escrito por el Procurador D. Diego Frías Costa únase a los autos de su razón. Se tienen por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.460 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, llévase a efecto el embargo de bienes de la parte demandada en la Secretaría del Juzgado, sin previo requerimiento de pago, y verificado cítesse de remate, por medio de Edictos, en la forma que previene el artículo 269 de dicha Ley procesal, que será expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, concediéndose el término de nueve días para que se persone en legal forma en autos y se oponga a la ejecución despachada si le conviniere, y además con expresión de haberse practicado el referido embargo de bienes sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su paradero y que las copias obran en Secretaría a su disposición. Haciéndose entrega al procurador D. Diego Frías Costa del Edicto para que cuide de su diligenciarlo y cumplimiento. Así lo propongo y firmo, doy fe. Conforme el Magistrado Juez. La Secretaria. Firmado y rubricado: Ilegible.

Se hace constar que en el embargo se han embargado los bienes de las demandadas que a continuación se relacionan:

Propiedad de Resurrección Rodríguez Crespo: Vehículo MU-0563-U, finca nº 15.425 N del Registro de la Propiedad de La Unión. Y propiedad de Regional de Construcciones Civiles. Finca nº 11.572-N del Registro de la Propiedad de la Unión.

Encontrándose dicha diligencia y copia de la demanda de todo ello en Secretaría de este Juzgado, sito en C/ Cuatro Santos, nº 22-2º, Cartagena.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la demandada D<sup>a</sup> Resurrección Rodríguez Crespo y Regional de Construcciones Civiles S.L., así como de citación de remate para personarse en autos por término de nueve días, expido la presente en Cartagena a veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y cinco.—La Secretaria.

Número 6129

**PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO  
UNO DE SAN JAVIER**

**EDICTO**

D. José Miñarro García, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de San Javier (Murcia) en comisión de servicio.

Hace saber: Que en este Juzgado y bajo el número 394/94 se sigue procedimiento Judicial Sumario del Artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de Banco Central Hispanoamericano S.A. representado por el procurador D. José Augusto Hernández Foulquie contra José Lorca García en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por las veces que se dirán y término de veinte días cada una de ellas, la finca hipotecada que al final de este edicto se identifica.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, por primera vez el próximo día diecinueve de junio de 1995 y hora de las 19,30, al tipo del precio pactado en la escritura de constitución de la hipoteca; no concurriendo postores se señala por segunda vez el día doce de julio de 1995 y hora de las 19,30 con el tipo de tasación del 75% de la primera; no habiendo postores de la misma se señala por tercera vez y sin sujeción a tipo, el día trece de septiembre de 1995 y hora de las 19,30 celebrándose bajo las siguientes

**Condiciones:**

Primera. No se admitirá postura alguna que sea inferior a la cantidad de diez millones de pesetas (10.000.000) que es la pactada en la mencionada escritura; en cuanto a la segunda subasta al 75% de esta suma y en su caso, en cuanto a la tercera subasta se admitirán sin sujeción a tipo.

Segunda. Salvo el derecho que tiene la parte actora, en todos los casos de concurrir como postor a la subasta sin verificar tales depósitos, todos los demás postores sin excepción, deberán consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, Banco Bilbao Vizcaya, número de cuenta 3115-000-18-0394/94, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del tipo, tanto en la primera como en la segunda subasta, si hubiere lugar a ello, para tomar parte en las mismas. En la tercera subasta, el depósito consistirá en el veinte por ciento, por lo menos del tipo fijado para la segunda, y lo dispuesto en el párrafo anterior será también aplicable a ella. Igualmente se hace constar que, aun cuando los señalamientos de subasta están previstos para la tarde, las referidas consignaciones, deberán efectuarse en horas de oficina de las Entidades bancarias.

Tercera. Todos los postores podrán hacerlo en calidad de ceder el remate a un tercero.

Cuarta. Podrán realizarse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde la publicación de este edicto hasta la celebración de la subasta que se trate, depositándose en la mesa del Juzgado junto a aquel, el resguardo de haber efectuado el ingreso por el importe de la consignación a que se ha hecho anteriormente referencia.

Quinta. Los autos y la certificación del registro a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, está de manifiesto en la Secretaría, se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin dedicarse a su extinción el precio del remate.

Sexta. Se previene en el acto de la subasta se hará constar que el rematante acepta las obligaciones antes expresadas y si no las acepta, no le será admitida la proposición; tampoco será admitida postura por escrito que no contenga la aceptación expresa de tales obligaciones.

Séptima. Sin perjuicio de la que se lleve a cabo de la finca hipotecada, conforme a los artículos 262 al 270 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no ser hallado en ella este edicto servirá igualmente para la notificación al deudor del triple señalamiento del lugar, día y hora del remate.

#### Finca objeto de la subasta

Urbana: Cuatro apartamento Tipo B: Sitio en término municipal de San Pedro del Pinatar, en planta primera. Tiene una superficie construida de 54 metros con ochenta y nueve decímetros cuadrados, y la misma superficie en una terraza que tiene en su vuelo, de uso privado. Distribuido en diferentes habitaciones y dependencias. Se accede por la caja de escaleras que da a la calle privada común y a su vez ésta da a la calle Río Eresma.

Linda; (según se entra a dicho apartamento) frente, rellano y caja de escaleras y apartamento tipo A, y calle privada común del edificio, Derecha entrando, apartamento tipo B, Izquierda y fondo, en vuelo terraza del local uno.

Cuota le corresponde una cuota de participación de 19,65% en el total valor del edificio.

Inscripción: Pendiente, no obstante el título anterior lo está al libro 280 de Pinatar, folio 23, finca número 20.381.

Dado en San Javier a 30 de marzo de 1995.—El Juez.—El Secretario.

Número 6131

### PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE MURCIA

#### EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

#### Sentencia

En la ciudad de Murcia, a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

La Iltra. Sra. Dª Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de esta capital, ha visto los presentes actos de Juicio Ejecutivo, promovidos por Banco Guipuzcoano S.A., representado por el Procurador José Augusto Hernández Foulquie, y dirigido por el Letrado Manuel Lobatón Espejo, contra María del Mar Navarro Aliaga y esp. (art. 144 R.H.), Angel Buitrago Rocamora y Dª Manuela Martín Torres, José Navarro Caballero y Dª Francisca Nicolás Martínez y Calidades y Desarrollos Deportivos S.L., declarados en rebeldía; y

#### Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embarcados a María del Mar Navarro Aliaga y Esp. (art. 144 R.H.), Angel Buitrago Rocamora y Dª Manuela Martín Torres, José Navarro Caballero y Dª Francisca Nicolás Martínez y Calidades y Desarrollos Deportivos S.L., y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 6118969 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia, a treinta y uno de marzo de mil novecientos noventa y cinco.—El Secretario.

## IV. Administración Local

Número 6810

**CARTAGENA**

**E D I C T O**

Por haber solicitado Caridad Cegarra Cañavate (Exp. 91/95 CB) licencia para instalación de cafetería-mesón, en Apartamentos Julieta, Torre V, bajo, Playa Honda.

Se abre información pública por el plazo de veinte días para que los interesados en este expediente puedan examinar el mismo en el Negociado de Licencias de este Excmo. Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen convenientes.

Cartagena, 20 de abril de 1995.—El Alcalde, P.D.

Número 6812

**CARTAGENA**

**E D I C T O**

Habiéndose declarado en ruina inminente el edificio sito en calle Rosario, número 24, mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 5-4-1995, ordenando a la propiedad, la demolición del mismo en el plazo de cuarenta y ocho horas con advertencia de ejecución subsidiaria por parte de este Excmo. Ayuntamiento, e ignorándose el domicilio de don Antonio Rabasco Gómez, se hace público a fin de que sirva de notificación a la propiedad y a cualesquiera otras personas que pudieran ser titulares de derechos sobre la finca citada.

Lo que se publica para su conocimiento, haciendo constar que el presente acto es definitivo en vía administrativa, y contra el mismo se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su notificación, previa comunicación a este Excmo. Ayuntamiento.

Cartagena, 26 de abril de 1995.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Julián Contreras García.

Número 6813

**MURCIA**

**E D I C T O**

Habiendo solicitado Intruder, S.L., licencia para apertura de exposición y venta de motocicletas (Exp. 1.097/95), en calle Victorio, número 7, Murcia, se abre información pública para que en el plazo de diez días

puedan formularse alegaciones por aquellas personas que se consideren afectadas.

Murcia, 20 de marzo de 1995.—El Teniente Alcalde de Urbanismo e Infraestructura.

Número 6814

**CARTAGENA**

**E D I C T O**

En la sesión celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 24 de abril de 1995, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente el Estudio de Detalle que afecta a las parcelas B-30 y B-31 del Polígono Santa Ana, promovido por Marín Garre, S.A.

Dicho proyecto queda sometido a información pública por plazo de quince días en la Oficina de Información Urbanística de este Ayuntamiento (planta baja), sito en calle Sor Francisca Armendáriz, a fin de que las personas interesadas lo examinen y formulen las alegaciones que estime pertinentes a su derecho.

El presente edicto servirá de notificación a aquellas personas interesadas en el expediente y cuyo domicilio resulte desconocido.

Cartagena, 27 de abril de 1995.—El Concejal Delegado, Julián Contreras García.

Número 6815

**MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES  
DEL RÍO MULA**

**E D I C T O**

**Cuenta General del Presupuesto 1994**

Informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas la Cuenta General del Presupuesto para el ejercicio 1994, se expone al público por plazo de quince días hábiles, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos y observaciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 193 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Dicha Cuenta General se encuentra en la Secretaría-Intervención de la Mancomunidad, sita en Mula, calle Hospital, s/n.

Mula, 31 de marzo de 1995.—El Presidente, José González Cortés.